



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA
MODALIDAD DE MALTRATO PSICOLOGICO, EN EL
EXPEDIENTE N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JOSE LUIS REYES WAN

ORCID: 0000-0002-3039-7542

ASESORA

Mgrtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JOSE LUIS REYES WAN
ORCID: 0000-0002-3039-7542

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política. Escuela profesional de Derecho
Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

La concepción de este proyecto está dedicada a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en mis momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A la ULADECH Católica:

Porque me dio la bienvenida, abriendo sus puertas para aprender los conocimientos básicos y fundamentales, porque las oportunidades que me han brindado son incomparables, y decir que antes de todo esto, no pensaba que fuera posible que algún día me topara con algunas de ellas.

Estoy muy agradecido por la ayuda constante de mis profesores, docentes, mis compañeros y a la universidad en general por todo lo anterior en conjunto con todos los copiosos conocimientos que me ha otorgado.

Jose Luis Reyes Wan

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Madre Sra. HERLINDA WAN VALERA, que es un ser maravilloso en mi mundo gracias por el apoyo, cariño comprensión, que desde pequeño me ha brindado, por guiar mi camino y estar siempre junto a mí, en los momentos más difíciles, te quiero con amor, respeto y admiración.

Padre Sr. ROBERTO REYES INFANTE, porque desde pequeño nos enseñó que la vida no es fácil y desde entonces a su modo nos guio por este camino, son pilares fundamentales en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir, y destacar no solo para mí, si no para mi hijo LUIS TAKESHI, mis hermanos y familiares.

A mi hijo

Mi hijo LUIS TAKESHI, a quien le adeudo tiempo dedicadas al estudio y al trabajo por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

José Luis Reyes Wan

DEDICATORIA

Asesora Dra:

VENTURA RICCE, YOLANDA M.

Con cariño y con el debido respeto dedico este proyecto a la Asesora de tesis Dra. VENTURA RICCE YOLANDA, por su sencillez y actitud solidaria para compartir sus conocimientos y experiencias de investigación, en la realización de mi tesis en ella aprendo los fundamentos necesarios, guiandome en el complicado proceso, orientandome con la facilidad de ordenar mis conocimientos, con su orientación y ayuda lograr titularme en el futuro y ser parte del Colegio de ABOGADOS profesionales del PERÚ.

Al Notario Dr. GUSTAVO ADOLFO MAGAN MARIOVICH:

Por sus enseñanzas y constantes capacitaciones Fuera y dentro del trabajo por ser un ejemplo y Guía y ser la persona comprensible, sencilla, Y quien me ofreció las facilidades para seguir mis estudios superiores, gracias por siempre y Dios los bendiga a cada uno de ustedes.

José Luis Reyes Wan

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021? la investigación fue de tipo, cualitativo; y la unidad muestra que fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive; correspondientes a: la sentencia de primera instancia las cuales obtuvieron un rango de: calidad muy alta, calidad muy alta y calidad muy alta respectivamente; y los resultados para la sentencia de segunda instancia obtuvieron un rango de: calidad alta, muy alta calidad, y calidad alta, respectivamente.

Concluyendo que: al evaluar la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad; según los indicadores establecidos.

Palabras clave: Calidad, Familia, Violencia y Sentencia.

ABSTRAC

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgment on Family Violence, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, of the judicial district of Lima – Lima, 2021? the research was kind, qualitative; and the unit shows that it was a court record, selected by sampling for convenience; content observation and analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgement.

The results revealed that the quality of the explanatory part, consideration part and resolution part; corresponding to: the judgment of first instance which obtained a range of: very high quality, very high quality and very high quality respectively; and the results for the second instance judgment got a range of: high quality, very high quality, and high quality, respectively.

Concluding that: when evaluating the judgment of first instance it ranks in the range of: very high quality, and the second instance statement is in the range of: very high quality; according to established indicators.

Keywords: Quality, Family, Violence and Judgment.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	
.....	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	
.....	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN	vii
ABSTRAC.....	viii
CONTENIDO	ix
INDICE DE RESULTADOS.....	xiii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2. Enunciado del problema.....	5
1.3. Objetivos de la Investigación.....	5
1.4. Justificación de la Investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	10
2.2.2. La jurisdicción.....	10
2.2.2.1. Conceptos.....	10
2.2.3. Principios de la jurisdicción.....	11
2.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	11
2.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	11
2.2.3.2. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	12
2.2.3.3. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	13
2.2.3.3. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	14
2.2.3.4. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	14

2.2.3.5. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	15
2.2.3.6. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	15
2.2.4. La Competencia.....	15
2.2.4.1. Conceptos.....	15
2.2.4.2. Regulación de la competencia.....	16
2.2.4.3. Determinación de la competencia en materia.....	16
2.2.4.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	16
2.2.5. El proceso.....	17
2.2.5.1. Conceptos.....	17
2.2.5.2. Objeto.....	17
2.2.5.3. El debido proceso formal.....	18
2.2.5.3.1. Conceptos.....	18
2.2.5.3.2. Elementos del debido proceso.....	18
2.2.5.3.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	19
2.2.5.3.2.2. Emplazamiento válido.....	19
2.2.5.3.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	20
2.2.5.3.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	20
2.2.5.3.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	20
2.2.5.3.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	21
2.2.6. El proceso civil.....	22
2.2.6.1. El proceso unico.....	22
2.2.7. Principios procesales aplicables al proceso unico en materia de violencia familiar	22
2.2.7.1. El principio precautorio o de cautela	22
2.2.7.2. Los principios de celeridad procesal y economía procesal.....	23
2.2.7.3. Los principios de Dirección y actuación de oficio	24
2.2.7.4. El principio de relativización del principio de congruencia procesal	24
2.2.7.5. El principio de elasticidad o adecuación de las formas al logro de los fines del proceso	25
2.2.7.6. Los principios de razonabilidad y	

proporcionalidad.....	26
2.2.8. Pretensiones que se tramitan en el proceso unico	26
2.2.9. La violencia familiar en el proceso unico	27
2.2.9.1. Las medidas de proteccion.....	28
2.2.10. Sujetos procesales en el proceso unico.....	29
2.2.10.1. El juez.....	29
2.2.10.2. El demandado.....	30
2.2.10.3. La demandante.....	30
2.2.10.4. Actuación del Ministerio Público.....	30
2.2.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	33
2.2.10.1 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.11. La prueba.....	33
2.2.11.1. Teoría General de la Prueba.....	33
2.2.11.2. Concepto Procesal de Prueba.....	34
2.2.11.3. Medios Probatorios.....	34
2.2.11.4. Objeto de Prueba.....	34
2.2.11.5. Fuente de prueba.....	34
2.2.11.6. Finalidad de la Prueba.....	35
2.2.11.7. Etapas Probatorias.....	35
2.2.11.7.1. Ofrecimiento.....	35
2.2.11.7.2. Admisión y Procedencia.....	35
2.2.11.7.3. Actuación.....	36
2.2.11.7.4. Valoración.....	36
2.2.11.8. La Valoración de la Prueba.....	36
2.2.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.....	44
2.2.12.1. Documentos.....	44
2.2.12.2. La declaración de parte.....	46
2.2.12.3. La prueba testimonial.....	48
2.2.13. La sentencia.....	49
2.2.13.1. Etimología.....	49
2.2.13.2. Conceptos.....	49

2.2.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	50
2.2.13.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	50
2.2.13.3.2. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	51
2.2.13.3.4. La motivación de la sentencia.....	53
2.2.14. Medios impugnatorios.....	54
2.2.14.1. Conceptos.....	54
2.2.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	54
2.2.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	55
2.2.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.15. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	57
2.2.15.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	57
2.2.15.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la violencia familiar.....	57
2.2.15.2.1. Violencia.....	57
2.2.15.2.2. Principales características.....	58
2.2.16. Maltratadores.....	59
2.2.17.1. Características de los maltratadores.....	59
2.2.17. La Violencia familiar.....	59
2.2.17.1. Causas de la violencia familiar.....	60
2.2.17. 2. Tipos de violencia.....	61
2.2.17.3. Las mujeres y la violencia.....	62
2.2.17.4. Consecuencias de la violencia.....	63
2.2.17.5. ¿Cómo se acredita violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico?.....	65
2.2.17.6. Regulación.....	65
2.2.17.7. La Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.....	65
2.2.17.8. Estructura sobre la denuncia de violencia familiar.....	67
2.2.17.9. La naturaleza jurídica de las medidas de protección previstas en la Ley N° 30364	
2.2.18. Jurisprudencia vinculante al delito de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico.....	71

2.3. Marco conceptual.....	72
III. HIPÓTESIS	788
3.1. Hipótesis general.....	78
3.2. Hipótesis específicas.....	78
IV. METODOLOGÍA.....	79
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	79
4.2. Nivel de investigación:.....	80
4.3. Diseño de la investigación	81
4.4. Unidad de análisis.....	81
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	84
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	85
4.7. Del plan de análisis de datos.....	85
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	86
4.9. Principios éticos.....	89
V. RESULTADOS.....	90
5.1 Resultados.....	90
5.2. Análisis de los Resultados	94
VI. CONCLUSIONES.....	98
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	103
ANEXOS:.....	108
Anexo 1 Evidencia Empírica	109
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	118
Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos Sentencias de Primera y Segunda Instancia	123
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	130
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético	173
Anexo 7. Cronograma de Actividades	174
Anexo 8. Presupuesto	175

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico expedida por el 12° Juzgado de Familia de Lima.....90

Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico expedida por la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima92

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La violencia familiar es en primer y último lugar un problema humano, es decir concierne a seres humanos concretos, cargados de historia personal y generalmente de mucho sufrimiento, indignación y necesidad de reconocimiento. Espontáneamente podríamos pensar que es la función normativa o dimensión jurídica la que debe determinar una intervención, la cual no sólo necesaria e indispensable, sino insuficiente, como suele ser todo el derecho positivo.

En ese sentido el operador de justicia debe tener siempre presente que la violencia familiar -en todas sus versiones y niveles- es esencialmente un problema humano que pone a los involucrados ante el riesgo de deshumanizarse; o bien puede ser un punto de partida para intentar combatirla como un imperativo de humanización de la familia, de las personas concernidas directamente y de la sociedad como tal.

Asimismo, los operadores, además de hacer justicia, deben ejercerla en plena justeza, es decir en los márgenes de un buen trato, de dar el tiempo requerido, de involucrarse personalmente sin perder la distancia que su función exige. Es el reto de estar ante un fenómeno que demanda tomar absolutamente en serio su complejidad, la misma que para nada debe inhibirle de actuar y decidir.

En ese sentido el presente informe investigará sobre la problemática de la administración de justicia, un problema recurrente en el sistema judicial, no solo en la justicia en el Perú, sino en la de países cercanos al nuestro y así comparar como está comprendido su sistema judicial.

En el contexto internacional:

Según Burgos Ladrón de Guevara (2010), cuando se refiere a la administración de justicia en España, afirma que, el principal problema es la lentitud, esto es debido a los procesos que duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos

a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo, así mismo con las reformas que se han dado para una mejor administración de justicia, esto afecta no solo al ámbito procesal penal, sino también a cuestiones orgánicas y de proceso civil, así como en el procedimiento laboral, contencioso-administrativo, y en el ámbito mercantil; para esto propone que los jueces sean buenos jueces, no basta tampoco, con que haya más Jueces y Magistrados, ni que aumente correlativamente el número de Secretarios judiciales y del personal de la Oficina judicial u otro personal al Servicio de la Administración de Justicia.

Para el destacado jurista Quiroga (2010), el problema de la administración de justicia no solo debe centrarse en cumplir o suplir los aspectos formales, de las garantías del procesos, sino que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable, sobre cualquier asunto que los justiciables, pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional, así mismo; afirma que la justicia debe ser accesible para todos. A su vez dando un resultado individual, el autor también menciona como problema inicial, la escasez de recursos materiales e infraestructura para ejercer una debida función jurisdiccional. Quiroga también propone que los jueces se limiten a garantizar un buen derecho de defensa en los procesos, que sean justos e imparciales.

La administración de justicia es una de las actividades estatales de mayor importancia en todos los estados, cuya realización está encomendada al Poder Judicial, como el ente encargado de hacer efectivo el acceso a la justicia para la sociedad, sin embargo, observando la realidad y el conocimiento general, se evidencia que existen manifestaciones de la sociedad a nivel mundial que denotan disconformidad con dicha actividad, generando una idea común acerca de una insuficiente actividad de la justicia, corrupción y baja calidad en su administración (Kritzer, 2010).

Por otro lado, Massa Arellano (2011) señaló que, en Holanda, el Estado de Derecho se distingue por la separación de poderes. La independencia del poder judicial está, por lo tanto, garantizada en el Capítulo V – arts. 112 ss. – de la Constitución. Con tal premisa, la administración de la Justicia en Holanda se otorga, para las causas civiles y penales, a tres instancias judiciales: a diecinueve Tribunales de Circunscripción,

«Arrondissementsrechtbanken», cinco Tribunales de Apelación, «Gerechtshoven» y al Tribunal de Casación, («Hoge Raad», 2010).

Asimismo, el mencionado jurista, agrego que el sistema jurisdiccional holandés se articula en tres fases: las causas son tratadas, antes, en los Tribunales y, solo en un segundo momento, las partes en causa pueden decidir recurrir en Apelación. Es posible, en fin, recurrir ante el órgano supremo o el Tribunal de Casación. Este último es, el Órgano judicial supremo para la aplicación del derecho tanto penal como civil. La «Hoge Raad», compuesta por un presidente, seis vicepresidentes y veinticinco consejeros, puede anular las Sentencias pronunciadas por los jueces de grado inferior tras haber constatado que la Ley no ha sido aplicada correctamente y sin entrar en el fondo de la cuestión. (Massa, G., 2010).

En relación al Perú:

Sumar, Deustua y Mac Lean (2010), indicaron que la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. También precisa que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial, como son entre otras: el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las Facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho, pero en este caso, se enfocaran en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. En ese sentido, se preguntan: ¿Quién debe estar a cargo de la reforma judicial?, la propuesta para los mismos es la creación de una entidad constitucional transitoria de igual jerarquía de poderes que se encargue de la reforma, pues dicha entidad tendría que ser producto de un acuerdo social en el que se involucre a todos los actores relacionados y que tanto los operadores del sistema de justicia como la ciudadanía, acepten y reconozcan su liderazgo.

En los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pasara, 2010).

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por otro lado, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó (“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, 2011) (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, perteneciente al Decimo Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Lima, del Distrito

Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; al haber sido apelada se elevó a la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declarar infundada la referida demanda de Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico, incoada por la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 25 de enero del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 09 de agosto del 2015, transcurrió 1 año, 07 meses y 4 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de la Investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, perteneciente al Décimo Segundo de Familia de la ciudad de Lima, ¿del Distrito Judicial de Lima?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, perteneciente al Décimo Segundo de Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima; 2021.

1.3.2. Objetivo Específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Familiar

en la modalidad de maltrato psicológico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justifica surge a raíz las constantes reclamaciones de las partes en la administración de la justicia; ya que en muchas ocasiones se vulnera el derecho a obtener un resultado rápido y justo. Esto se puede evidenciar en diferentes sentencias que se dan en el Poder Judicial, tanto en el ámbito local como en el nacional e internacional.

Ante esta situación, la resultante de la investigación, nos permitirá obtener una mayor claridad de las problemáticas expuestas y dar solución en función de las necesidades de las partes en conflicto con la finalidad de observar el debido proceso Esta tesis presenta dos formas basadas en el lenguaje corriente y profesional con la finalidad de hacerla entendible la investigación en este proceso hay la actuación de personas naturales y profesionales de la ley, nos permite el desarrollo de un debido proceso.

La función de los jueces en dar las opiniones en las fundamentaciones se base en lo sano sujetos y el entendimiento entre los sujetos para que de esta manera no se produzca otras interpretaciones y al momento de leer las sentencias o resoluciones sea más practica en entender la opinión del juez, y buscar solución en las partes de los sujetos procesales; cambiar la opinión de la población en cuanto a justicia se refiere es la mejor manera de demostrar en las autoridades que analizan , critican y dar la razón de derecho a quien le corresponda; de esta manera se podrá recobrar la imagen negativa que se tiene de las autoridades en fundamentar y dar la razón al que le corresponda.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido

acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Cabel, J (2016), en Perú en su ensayo sobre *“La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional”*, concluyo con lo siguiente:

- En el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación.
- Los Jueces tienen la difícil labor de no sólo basarse en lo que estrictamente señala la norma a emplear para resolver el caso en concreto, sino también de tener formación sólida y adecuada de lo que señala la Constitución, no sólo ello, tener formación en argumentación jurídica, para que cuando tenga que resolver un caso complejo, sepa distinguir entre regla y principio, ponderar que derecho está mayormente protegido, con ello, lograr emitir una correcta motivación de la resolución judicial. De ese modo, ayudar al sistema jurisdiccional que se está cambiando y mejorando en la forma de aplicar y de resolver el caso en concreto.
- Todo el sistema judicial debe ahorrar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todos los institutos que forman y capacitan a los magistrados, para entender el nuevo paradigma del Estado Constitucional y, desde luego, tener una adecuada preparación en Argumentación Jurídica para con ello entender y plasmar en sus resoluciones una correcta motivación a plenitud y en respecto a los derechos fundamentales».

Espinosa, C (2010), en Ecuador, en su libro, *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*, concluyo entre otros puntos, con los siguientes:

- Vale recordar que en el ámbito del derecho comparado, los parámetros con los cuales se evaluaban las diferencias que existían antes entre common law y civil law, actualmente parecerían haber perdido su vigor y, por tanto, resulte más deseable analizar otros problemas, pues en estos últimos años han ocurrido variaciones importantes en los dos sistemas procesales principales, los cuales han ido perdiendo ciertas características tradicionales y han adquirido otras nuevas, por lo que no resultaría del todo extraño que en ciertas ocasiones no solamente encontremos diferencias entre estos modelos sino semejanzas que, incluso, podrían facilitar la interpretación del derecho interno, su armonización y unificación a la luz de las modernas corrientes.
- En el Ecuador, siguiendo la línea del civil law, consideramos que las decisiones judiciales deben ser debidamente motivadas. Ahora bien, ello no significa un desacuerdo con la falta de fundamentación de la mayoría de las resoluciones dictadas en el common law y, específicamente, en la legislación norteamericana, pues responden a tradiciones y culturas distintas y parten de premisas diferentes relacionadas con la confianza y credibilidad que los ciudadanos de Estados Unidos tienen en las resoluciones que dictan sus órganos encargados de administrar justicia.
- Si bien Fernando de la Rúa distingue entre los requisitos que debe revestir la sentencia en cuanto a la forma exterior, como la documentación, publicidad y comunicación, y los que tienen que ver con su forma interna o estructura formal, como la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive; sin embargo, cabe destacar que, a nuestro criterio, consideramos que tanto la motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser consideradas no solo como requisitos de forma interna de la sentencia, como lo afirma dicho autor, sino también de contenido.
- La sentencia, como un acto complejo realizado por el juez, involucra elementos de carácter volitivo y una operación de carácter crítico. Sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. En otras

palabras, coincidimos en que la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia. Ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado razonamiento sólido que le dote de coherencia formal y material a la providencia. Adicionalmente, las reglas lógicas tienen que ser complementadas por las máximas de la experiencia.

- En los países que siguen la tendencia del civil law, entre ellos Ecuador, resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones. Por ello, de manera acertada se le ha reconocido incluso jerarquía constitucional y, la actual Constitución del 2008, adicionalmente, prevé la nulidad, como consecuencia de su omisión, lo cual concuerda con el nuevo paradigma de “Estado constitucional de derechos y justicia social” que establece nuestra nueva Carta Magna.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.2. La jurisdicción.

2.2.2.1. Conceptos.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes “estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución” (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.3. Principios de la jurisdicción.

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.3.7. Principio de Unidad y Exclusividad.

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.

La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

a) Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.

b) Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.

c) Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción” (Chaname, 2009).

2.2.3.8. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Prevista en el Art. 139° Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su

ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

Al respecto Chaname (2009) expone: “La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional”.

2.2.3.9. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Prevista en el Art. 139° Inc. 3 de la Constitución Política del Estado:

“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Sobre el Debido Proceso, De Bernardis (1995) indico que son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial.

También se le conoce como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial

(Chaname, 2009).

Respecto a la: “La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización” (Martel, 1999).

Este principio está previsto y reconocido en todas las Constituciones modernas; Gonzales indica: “El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principios el Derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales” (Martel, 2003).

2.2.3.10. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Previsto en el Art. 139° Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”.

La publicidad en sí, es un mecanismo que garantiza que el proceso será regular, que no serán sometidos los justiciables a cuestiones no previstas en la Ley, es un principio de larga data, reconocida en todos los ordenamientos jurídicos. La excepción está prevista en casos que el proceso comprenda intereses de menores.

2.2.3.11. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chaname, 2009).

2.2.3.12. Principio de la Pluralidad de la Instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

“Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia” (APIJ, 2010).

2.2.3.13. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Es decir, ante la ineficacia de una norma por no presentar cierta conformidad con los rasgos de las estructuras y relaciones sociales del medio donde se aplica, se permite al órgano jurisdiccional resolver el conflicto y contribuir al perfeccionamiento progresivo del sistema legal, para lo cual se otorga la potestad a los jueces de utilizar las normas supletorias cuya aplicación sea la que mejor convenga al caso concreto (APICJ, 2010).

2.2.3.14. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

“Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa” (APIJ, 2010).

2.2.4. La Competencia.

2.2.4.1. Conceptos.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. “El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente” (Couture, 2002).

En el Perú, “la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que se considera como el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado; competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concretas de *materia, cuantía, grado, turno, territorio* imponiéndose por

tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

2.2.4.2. Regulación de la competencia.

Las normas que regulan la competencia se encuentran en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6º del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente. “La competencia sólo puede ser establecida por la ley.

2.2.4.3. Determinación de la competencia en materia.

Según el Código Procesal Civil Art. 8º: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas, 2011).

Al respecto, Aníbal Quiroga, expone: son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc. , por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley; conforme aclara Aníbal Quiroga a propósito de una Ponencia sobre el Principio de Legalidad e Irrenunciabilidad de la Competencia Civil (Sagastegui , 2003).

2.2.4.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico la competencia corresponde a un Juzgado Especializado de Familia, así lo establece:

El Art. 18° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar - Decreto Supremo N° 006-97-JUS: Corresponde el conocimiento de los procesos al Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente.

2.2.5. El proceso.

2.2.5.1. Conceptos.

En sentido jurídico, en particular procesal civil y según se desprende de lo dicho hasta aquí, es el conjunto ordenado o sistemático de un conjunto de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de intereses o es la forma legalmente regulada de la administración estatal de justicia en lo civil, porque existen otros procedimientos judiciales en cuestiones jurídicas, el procedimiento de “jurisdicción voluntaria”. La palabra proceso sirve también para la designación del procedimiento particular, concreto, que pende entre dos partes con motivo de una determinada relación jurídica (Gonzales, 2014).

2.2.5.2. Objeto.

En opinión de Gonzales (2014), el proceso tiene como objeto:

- Desde la perspectiva material o formal, puede entenderse con relación a la tutela efectiva del derecho subjetivo material, la tutela de la preexistencia de un derecho material desconocido que se trata de reparar, la actuación del derecho objetivo o la actuación de pretensiones conforme al derecho objetivo. Lo cierto es-strictu sensu-, sin dejar de lado lo antes señalado, que el objeto del proceso resulta todo lo que está orientado a la tutela jurisdiccional efectiva de las pretensiones demandadas.

- Todo lo que es materia de conocimiento dentro de proceso es objeto del proceso, es todo aquello que sirve para tener amplio conocimiento del derecho material invocado para ser tutelado dentro del proceso jurisdiccional; sin embargo, el objeto del proceso propiamente dicho está concentrado en el petitium de la demanda, el cual debe mantener directa y congruente relación con la decisión final que emite el juez; en consecuencia, la pregunta es, ¿Cuál es el objeto de litigio en el proceso? La respuesta implica el petitório de la demanda, el cual debe contener la pretensión o pretensiones debidamente determinadas con precisión, claridad y de manera compendiada, es decir, peticiones para ser amparadas con

la debida interpretación y la correcta como pertinente aplicación del derecho objetivo en el caso concreto, todo ello quiere decir que el objeto del proceso radica en la tutela jurisdiccional efectiva de las pretensiones que contiene el petitorio de la demanda.

- En el petitorio de la demanda se debe observar si versan una o varias pretensiones (acumulación objetiva originaria) que deben estar expresadas con la adecuada separación y orden porque también van a ser resueltas separadamente y en orden, en la sentencia. La causa de pedir tutela jurídica está en los fundamentos fácticos de la demanda, como en los de derecho y el petitorio, el cual debe fijar el objetivo sobre el cual debe verse la tutela de derechos subjetivos que en un momento dado fueron conculcados.

2.2.5.3. El debido proceso formal.

2.2.5.3.1. Conceptos.

En opinión de Gonzales (2014), “El Debido Proceso exige tres palmarias aristas para su estudio: como derecho, como principio y como garantía. Al igual que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el derecho al debido proceso, si bien es contenido de aquel, es derecho continente de otros derechos que gozan también de sitial constitucional. Sin embargo, el debido proceso no se puede apreciar válidamente sin dejar de ver en el no solo un derecho humano de consagración constitucional en el no solo un derecho humano de consagración constitucional, sino un principio y una garantía, en atención a su formación y a las exigencias de su especial posicionamiento en el derecho y la ley procesales, así como la Constitución.

El debido proceso ostenta en la evaluación del derecho diversas denominaciones; así, son frecuentes los estudios sobre “proceso justo”, “debido proceso legal” o “proceso constitucional” y en la misma medida se puede decir que su origen data de diferentes fuentes, por lo que no puede atribuirse únicamente al *common law*, pues veremos, pero en sus expresiones de derecho y principio tienen diferentes fuentes.

2.2.5.3.2. Elementos del debido proceso.

Al respecto Ticona (1999), señala que: “el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe

criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.5.3.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

“Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces”.

“Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos”.

“Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”.

Asimismo, el Juez “será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2) que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.5.3.2.2. Emplazamiento válido.

Al respecto, Ticona (1999), señala “que así como se expone en La Constitución

Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

En este orden, “las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

2.2.5.3.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; “es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.5.3.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas “las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa”.

2.2.5.3.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; “es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la

publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (Cajas, 2011).

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; “que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De esta descripción se infiere, que “el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley”.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, dónde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.5.3.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999).

2.2.6. El proceso único sobre violencia familiar.

2.2.6.1. Conceptos.

Para Quispe (2015) el proceso único tiene una mayor rapidez, implica una celeridad procesal. Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal, asimismo se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Unica.

2.2.7. Principios procesales aplicables al proceso único en materia de violencia familiar.

la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en el expediente N° 13913-2018 sobre violencia familiar dejó claro que las medidas de protección previstas en la Ley 30364 tienen una naturaleza especial y sui generis, motivo por el cual se rigen por principios procesales específicos y propios que le dan una fisonomía única, en la medida que conjuntamente con las normas que la regulan, pretenden resolver conflictos que se dan en el entorno familiar que de por sí, son complejos en tanto afecta a instituciones constitucionales como son la familia, el niño, adolescente, el adulto mayor o la mujer que, por su grado de vulnerabilidad, tienen un tratamiento diferenciado. Estos principios jurídicos son imperativos abiertos que guían a los jueces y abogados en el proceso mismo y busca lograr la justicia en el caso específico, pero que tienen ciertos matices en la medida de que no son inflexibles, ya que se han adaptado a la finalidad de la Ley 30364.

A continuación mencionaremos algunos de ellos, dejando en claro que no son los únicos, pero que su estudio se debe a que tienen relación directa con la decisión sub análisis:

2.2.7.1. El principio precautorio o de cautela.

Este principio fue inicialmente acogido por el Tribunal Constitucional como un principio rector en el ámbito de protección del derecho al medio ambiente, estableciendo que exigía una reacción inmediata para dictar medidas de protección ante el mínimo indicio de un daño irreparable al medio ambiente, no siendo necesario tener la certeza del hecho; sin embargo, este principio se ha venido ampliando ante nuevas necesidades de tutela de urgencia, como es el caso de violencia contra los miembros del grupo familiar o contra la mujer por su condición de tal, es por ello que hemos acogido dicho principio para el ámbito del derecho de familia. Este principio surge de la naturaleza jurídica de las medidas de protección prevista en la Ley 30364 y de la necesidad de tutela de urgencia ante un acto de violencia

familiar o contra la mujer, y es que este principio exige que ante sólo la sospecha de la existencia de un maltrato o violencia psíquicas, físicas, sexual o económica patrimonial que presente la presunta víctima en una relación familiar y personal, el órgano jurisdiccional está obligado adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables bajo un mandato judicial, llámese medidas de protección y/o medidas cautelares.

2.2.7.2. Los principios de celeridad procesal y economía procesal.

Que exigen que el proceso de violencia se tramite de manera casi inmediata, simplificando los procedimientos del mismo, reduciendo la cognición e incluso postergando o relativizando la bilateralidad, con la finalidad de brindar una tutela eficaz a la víctima, ello permite maximizar una tutela efectiva a favor de las personas afectadas por la violencia, ya sea miembro de la familia o la mujer en su condición de tal, evitando incluso daños -a veces- irreparables para las partes, y permitiendo restablecer las relaciones entre las partes en conflicto.

Es claro entonces, que en este tipo de procesos debe darse una dosis especial de celeridad por la propia naturaleza de los bienes y valores que se tutelan (integridad física y emocional de la persona); constituyendo un baremo de ineludible observancia para los jueces de familia, quienes deben actuar con una mayor sensibilidad en la tramitación de los mismos y no caer en el extremo formalismo. Es el marco de este principio, que el legislador peruano estableció que las medidas de protección se deben dictar, en el mejor de los casos, en una audiencia especial hasta antes de las 48 horas de recibida la denuncia y en caso de suma urgencia de riesgo severo dentro de las 24 horas de recibida la solicitud (artículo 16 de la Ley 30364 - modificado), pudiendo darse dichas medidas de protección inaudita parte, no siendo necesario la presencia de la víctima o del presunto agresor (artículo 35° del Reglamento de la Ley 30364). No olvidemos que la inacción o la acción tardía por parte del Poder Judicial, ante la denuncia por actos de violencia, constituiría una inacción deliberada, una especie de complicidad o equiescencia del Estado con el agresor, al tolerar la continuación de actos de violencia familiar y contra la mujer, que podría traer consecuencias y responsabilidades internacionales al Estado.

2.2.7.3. Los principios de Dirección y actuación de oficio del Juez de Familia.

Este principio exige que el Juez de familia o el que haga sus veces, por su calidad de director del proceso, debe tener una actuación dinámica, guiado por la finalidad del proceso de violencia familiar. Es así que el Juez de Familia debe dejar de lado la tradicional actividad del Juez Civil, que sólo resuelve a solicitud de parte y su conducta pasiva en el proceso; por el contrario, debe tener una actitud activa y comprometida, interesado en lograr un resultado socialmente eficaz, que se compadezca con el valor justicia desde un punto de vista sustancial. Es por ello que se amplían las facultades del Juez, debiendo contar con herramientas mucho más eficaces y de amplio contenido procedimental, que determinan la concesión de una tutela de urgente ante una denuncia por violencia familiar o violencia contra la mujer.

En suma, el Juez tiene la delicada y difícil misión de resolver conflictos que no se agotan en el estricto marco de lo jurídico, ya que exigen una verdadera composición humana¹⁴. Entonces queda claro que, una vez iniciada la actividad jurisdiccional, promovida por una denuncia por violencia familia o contra la mujer, el Juez debe actuar -incluso de oficio- para lograr los fines del proceso como es el de brindar protección a la víctima de violencia, incluso en la ejecución misma, jugando así un rol protagónico en la recompensación del conflicto mismo.

2.2.7.4. El principio de relativización del principio de congruencia procesal o dispositivo.

En términos generales, el principio de congruencia procesal exige que el Juez deba someter y limitar su decisión a las concretas pretensiones del solicitante; sin embargo, por la naturaleza constitucional y pública del conflicto familiar en el que se desarrolla la violencia familiar y por la finalidad que persigue la Ley 30364 y su modificatoria, el Juez de Familia no necesariamente debe resolver conforme a lo petitionado por el denunciante, pues, según el tenor de las pruebas que adjunten, se encuentra obligado a dictar las medidas de protección que satisfagan el amparo de la presunta víctima, en el entendido que podrá dictar medidas de protección distintas a las solicitadas o ampliarlas, e incluso puede incluir en la resolución a otros agraviados o agresores que no hayan sido incorporados como parte del proceso.

No olvidemos que el Juez está obligado a cubrir con las medidas de protección todos los indicios expuestos y extraídos no sólo de la demanda, sino de los anexos de dicha solicitud, pudiendo incluso ir más allá de lo solicitado o pretendido, ello debido al rol protagónico que juega el Juez en este tipo de procesos sui generis, dejando establecido que incluso las medidas de protección o cautelares deben ser razonable, en la medida que debe estar acorde al caso concreto de violencia expuesta de la solicitud como de los demás recaudos .

2.2.7.5. El principio de elasticidad o adecuación de las formas al logro de los fines del proceso.

Como principio transversal en los procesos de requerimientos de medidas de protección.

Resulta de importancia abordar en la presente resolución de vista, el principio trascendental y transversal de elasticidad de las formas para el logro de los fines, o también llamado principio de flexibilidad de las formas, el cual es propio de los sistemas procesales publicistas, como son los procesos de familia y en especial cuando se trata de procesos de solicitud de medidas de protección. Este principio exige que el Juez de Familia deba cumplir con las formalidades previstas en la Ley 30364 o las que son propias de todo proceso judicial; sin embargo, dichas formalidades sólo serán aplicadas, si con ellas se logra el fin del proceso (garantizar la integridad física, psicológica y sexual de la persona que se encontraría siendo víctima de violencia, neutralizando o minimizando los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada). Por el contrario, si tal exigencia formal comporta o implica la desprotección de los derechos y valores en juego o el incumplimiento de la finalidad antes referida, entonces obliga al Juez ha adecuar las formalidades o de ser el caso, prescindirse, con el objeto de que se cumplan los fines de la Ley 30364, pudiendo para ello crear o flexibilizar formas o actos procesales de ser necesario, o disponer la subsanación de la misma, no afectando las demás actos procesales ya realizados. Sin embargo, se precisa que la flexibilización a favor de la actuación del Juez no significa que el Juzgado queda desvinculado del derecho, ya que sólo se utilizará si es necesario y respetando los derechos procesales mínimos.

Finalmente podemos afirmar que este principio constituye una herramienta principal y útil que debe ser usada por el Juez de Familia, en este tipo de procesos donde se tramitan

solicitudes de medidas de protección, por ser procesos de tutela urgente, revestidos de un carácter publicista.

2.2.7.6. Los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se encuentran reconocidos expresamente en inc. 6 del artículo 2° de la Ley 30364, el cual exige al Juez que, ante toda acción vinculada al trato de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar, deba aplicar la razonabilidad en toda su extensión, así reproducimos la norma cita: “Principio de razonabilidad y proporcionalidad.- El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

Es evidente que estos principios tienen rango constitucional en la medida que emergen de lo establecido en los artículos 3 y 43 de la Constitución, el cual cobra especial relevancia debido a los márgenes de discrecionalidad que tiene el Juez al momento de interpretar normas indeterminadas o en aquellas donde la misma Ley le otorga posibilidad de acción, como ocurre al momento de expedir medidas cautelares o ante el dictado de medidas de protección bajo los alcances de la Ley 30364. Sin embargo, la discrecionalidad no es arbitrariedad, debiendo para ello, cumplir con los estándares mínimos de razonabilidad, siendo que ello permite lograr el balance justo entre el hecho de violencia concreto y la medida de protección y/o medida cautelar dictada.

2.2.8. Pretensiones que se tramitan en el proceso unico

Los procesos judiciales sobre violencia familiar corresponde ser conocido por el Juez Especializado de Familia y se tramitan como proceso único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes. Este proceso único conforme al artículo 182° del Código de Niños y Adolescentes, se rige supletoriamente por lo dispuesto en el Código Procesal Civil. Por ello, el Juez de Familia está facultado para declarar el abandono del

proceso cuando el proceso sobre violencia familiar a permanecido cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse.

2.2.9. La violencia familiar en el proceso unico.

Para Quispe (2015) Todo proceso judicial tiene por objeto la solución de conflictos, y lo debe ser en los procesos únicos para los actos de violencia familiar; empero, tal objetivo no se estaría cumpliendo, a razón que en muchas situaciones, resulta que las víctimas son frecuentes y/o habituales, es decir los mismos sujetos son parte de dos o más procesos judiciales, en periodo de 01 o 02 años; y menos satisfaciendo las necesidades tutelares de las víctimas, quienes, por la experiencia laboral, pueden manifestar que en la mayoría de los casos se resisten a participar en los procesos iniciados negándose a recepcionar las notificaciones, a asistir a las diligencias precitadas, a cumplir el contenido de la sentencia por ambas partes. Se tiene estadísticamente que en los últimos tres años, es decir a partir del año 2010 hasta agosto del año 2012, se han tramitado en ambos juzgados de familia la cantidad de 678 expedientes aproximadamente por actos de violencia familiar, que equivale al 50% de todos los expedientes ingresados de familia (tutelar, infracciones, divorcio, separación), civiles y laborales; y en el Juzgado Mixto en el mismo tiempo la suma aproximadamente 796 expedientes, es casi el 60% de la totalidad de expedientes, hasta el 30 de agosto del año 2012. Desde el punto de vista jurídico, la tutela jurídica respecto a la protección de derechos en la violencia familiar se encuentra sustentada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar D. S. N° 006-97 JU, y sus modificatorias cuya actividad procesal, iniciándose inicia en etapa policial, fiscal, y judicial, con plazos legales determinados, para obtener una sentencia susceptible de ser ejecutada, así lo establece en su artículo 20°, sin embargo, la idea obtenida del ámbito laboral, permite considerar que el hecho de la tramitación procesal (trámite en proceso único), está trayendo aspectos que vale la pena destacar; el inicio de la actividad procesal, previa de la policial, y de la fiscal, implica el inicio de un proceso judicial (vía procedimental del proceso único), que demanda toda una secuela procesal (acto postulatorio, probatorio, decisorio), que acarrea tiempo, esfuerzo y solvencia económica y, a veces la asesoría directa de un letrado, desanima al interesado de seguir con su demanda, y someterse a la solución de su conflicto; y esto a veces se convierte en la fuente para archivar la demanda, generando al no haberse resuelto su conflicto nuevos actos de violencia; y por supuesto una ineficaz tutela jurisdiccional.

Luego, conforme a la descripción estadística, que el dispositivo legal que ordena someter las controversias de violencia familiar a un proceso común, está creando un incremento desmesurado de procesos judiciales, sin que se obtenga un resultado óptimo en la solución del conflicto, o en su defecto presumiblemente sin que se obtenga tutela jurídica efectiva para las víctimas; lográndose para el efecto iniciar una investigación dentro del contexto normativo y procesal, sin perjuicio de proponer nuevas formas procesales que satisfagan la tutela jurisdiccional.

2.2.9.1 Las medidas de protección en el proceso de violencia familiar

Las medidas de protección son -como lo afirma Silvia V. Guanhon- medidas de tutela personal pues tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligros físicos o psicológicos, o que, por estar transitando circunstancias particulares en su familia, y necesitan algún tipo de tutela. Agrega la autora que las personas objeto de protección, son aquellas especificadas en la ley y que se encuentran incluidos debido a su vulnerabilidad o necesidad de atención especial. En el caso concreto de la Ley 30364, los sujetos de protección de la misma se determinan teniendo en cuenta la pertenencia al grupo familiar, la situación de vulnerabilidad del niño y la mujer que por su condición de tal, pueda ser violentada en sus derechos fundamentales, evidenciando así la constitucionalidad de la norma en mención en la medida que pretende proteger derechos y valores constitucionales de grupos vulnerables como son la familia en su concepto amplio y la mujer en su condición de tal.

En esta lógica podemos indicar que el proceso sobre violencia familiar o violencia contra la mujer, tramitado el Juzgado de Familia, pretende: i) la cesación del riesgo que pesa sobre la víctima, evitándoles el agravamiento de los perjuicios concretos derivados del maltrato mismo [entiéndase violencia física, psicológica, sexual o de economía patrimonial] que se cierne sobre ellas, y que de otro modo, podría tornarse irreparable; y pretende también ii) la restitución del vínculo familiar. Esto se concretiza porque el Estado está obligado adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar que se ven mermados en sus derechos fundamentales (vida, integridad física y psicológica, a no ser discriminados por su condición de mujer, entre otros).

En suma, podemos concluir que la naturaleza jurídica de las medidas de protección prevista en la Ley N° 30364, es que constituyen un proceso sui generis de tutela urgente y diferenciada, que tienen carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretenden cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas integrantes del grupo familiar, asimismo lograr la recomposición del grupo familiar y en lo personal en los casos de las mujeres.

2.2.10. Sujetos del proceso

2.2.10.1. El Juez

El Juez tiene el compromiso de impartir justicia de manera honesta, transparente y célere sobre los derechos de los usuarios judiciales y para ello debe perdurar en el tiempo la vocación de servicio de los magistrados quienes deben hacer llegar la justicia en forma eficaz velando por los derechos de las personas sin discriminación alguna.

Por ello, es necesario que perdure un Poder Judicial autónomo y sin intromisión política con la finalidad de que no tenga influencia externa que vaya en deterioro sus respectivos fallos. Al respecto, es fundamental que los magistrados estén preparados permanentemente y que se comprometan con la administración de justicia en el Perú de manera responsable.

La labor jurisdiccional no es sencilla, muchas veces por la excesiva carga procesal y en algunos casos por la incompetencia de algunos jueces y trabajadores quienes solo se dedican a cumplir un horario y realizar un trabajo mediocre, sin embargo, no todo es negativo, también existen magistrados y trabajadores quienes se esfuerzan y entregan sus conocimientos con honestidad para beneficio de los justiciables.

Es el deber del magistrado velar el Estado de Derecho y fortalecer la democracia ante los conflictos sociales, por ello siempre los magistrados deben administrar la justicia respetando y amparados en la Constitución Política del Perú, las leyes y su competencia según la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.10.2. El demandado (agresor) en el proceso de violencia familiar

Es el hombre violento no es exclusivo de una determinada clase social, puede existir en cualquier ciudad y lugar. Aunque no es posible generalizar sobre las características personales de aquellos que provocan este tipo de actuaciones, distintos estudios sobre los agresores en la violencia de género demuestran que existen ciertas peculiaridades, vivencias y situaciones específicas comunes a la mayoría de ellos. Un gran porcentaje de maltratadores han sido víctimas o testigos de malos tratos, adoptando este comportamiento como una forma normal de relacionarse. Lo han experimentado como sistema de poder, aprendiendo que ejerciéndolo en el hogar, obtienen la máxima autoridad y consiguen lo que quieren. El hombre violento es el resultado de un sistema social que ofrece los ingredientes para alimentar esta forma de actuar. Aspira a ejercer un poder y control absolutos sobre su pareja en lo que hace y en sus pensamientos y sentimientos más íntimos. Consideran a su pareja como una posesión que tienen derecho a controlar en todos los aspectos de su vida. (Cussianovich, Tello y Sotelo, 2017).

2.2.10.3. La demandante (víctima) en el proceso de violencia familiar

Las mujeres son una las principales víctimas que sufren la violencia doméstica o familiar, es la víctima abusada, mediante un desequilibrio de poder, y es ejercido desde el más fuerte (agresor) hacia el más débil con el fin último de ejercer un control sobre la relación. (Cussianovich, Tello y Sotelo, 2017).

2.2.10.4. Actuación del Ministerio Público en el proceso de violencia familiar

El 24 de setiembre del 2018, el Ministerio Público dispuso la creación de las fiscalías provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, primeras en su género en el país, que serán implementadas como parte del sistema especializado para este tipo de delitos, ante la alta incidencia de maltratos contra las mujeres que se registra en nuestro país.

La creación de estas Fiscalías Especializadas constituye un esfuerzo institucional destinado a un abordaje especializado y proactivo del fenómeno de violencia contra la mujer y contra otros integrantes del grupo familiar que la ciudadanía reclama dada la frecuencia de graves casos de este tipo de violencia que se reportan.

El Fiscal de la Nación, Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, creó la comisión encargada de implementar el Subsistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, como paso previo para la creación de fiscalías especializadas en dicha materia.

Asimismo, se crearon plazas nuevas para fiscales provinciales y fiscales adjuntos, además se contempla la implementación de 25 cámaras Gesell y de un Laboratorio de Biología Forense, así como la realización de un diplomado especializado, dirigido a miembros de las instituciones encargadas de administrar justicia. Para ello, la Fiscalía de la Nación destinó una asignación especial de S/. 6'427,689 soles.

A partir del 23 de noviembre del 2018, las Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar cumplirán funciones inicialmente en los distritos fiscales de Lima, Lima Sur y Lima Este.

Sus competencias son:

1) Competencia temporal:

La entrada en funcionamiento de las cinco (05) Fiscalías Especializadas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, será a partir del viernes 23 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m., con carga cero y conocerán denuncias en flagrancia y no flagrancia. Las denuncias que hayan sido recepcionadas por Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales a partir de la fecha de inicio de funcionamiento, serán remitidas a las Fiscalías Especializadas de este Sub sistema.

2) Competencia material:

Las Fiscalías Especializadas tienen competencia material según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368 que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Las Fiscalías Especializadas son competentes para conocer las denuncias penales, por la presunta comisión de los siguientes delitos:

- Femicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal.
- Lesiones, previstos en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el

artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.

- Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A y 174, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- Actos contra el pudor en menores, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.

Del mismo modo, las Fiscalías Especializadas son competentes para conocer los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1410.

3) Competencia territorial:

Las Fiscalías Especializadas extienden su competencia dentro de sus respectivos distritos territoriales. En el caso del Distrito Fiscal de Lima, las Fiscalías Provinciales Distritalizadas (Miraflores, San Isidro, Magdalena, San Borja, Surquillo) seguirán ejerciendo competencias en temas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Por tanto las Fiscalías Especializadas circunscriben su competencia territorial sin comprender las competencias territoriales de las Fiscalías Provinciales Distritalizadas.

En el caso de la Fiscalía Especializada del Callao, su competencia se encuentra circunscrita a todo el Distrito Fiscal del Callao.

4) Competencia personal:

La competencia personal se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo primero de la Ley N° 30862, siendo sujetos de protección:

- - Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- - Los miembros del grupo familiar. entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; los parientes colaterales hasta el cuarto grado de

consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

2.2.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Concepto.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil “los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda” (Coaguila, 2006).

2.2.11.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Establecer, si el demandado J ha incurrido en hechos o actos que constituyan violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de L.
- De comprobarse la violencia familiar ejercida contra la agraviada según el punto que precede, dictar medidas de protección correspondientes con la finalidad de cesar dichos maltratos.

2.2.12. La prueba.

2.2.12.1. Teoría General de la Prueba

Así como se ha construido la Teoría General del Proceso, la doctrina ha elaborado la Teoría General de la Prueba “que puede definirse como aquella derivada de la unidad fundamental del proceso que implica una noción común de prueba para todo tipo de proceso, siempre que en ella se distingan aquellos puntos que, por política legislativa, ya que no por razones de naturaleza o función, pueden estar regulados de diferente manera en uno u otro proceso” (Echeandía, 2000).

Al respecto Bentahm (1971), señala que la teoría de la prueba es “Una expresión de la Teoría General de la Prueba es la aplicación mayoritaria de principios generales de la prueba judicial en los diferentes procesos. Otra expresión similar ocurre con la finalidad de la prueba, esto es de producir certeza en el Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes en el proceso”.

2.2.12.2. Concepto Procesal de Prueba

Se entiende por prueba, en general, "un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho" (Bentahm, 1971). Adecuando este concepto al campo jurídico procesal Devis Echeandía define la prueba "como el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso". A su vez Carnelutti indica que "El conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye, pues, la institución jurídica de la prueba" (Carnelutti, 2000).

2.2.12.3. Medios Probatorios

Alberto Hinostraza (1999) define a los medios probatorios como "los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos". Por su parte Paul Paredes indica que "Técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho" (Paredes, 1997).

2.2.12.4. Objeto de Prueba

Siguiendo con Paredes, se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba".

2.2.12.5. Fuente de prueba

Fuente de prueba es el hecho que utiliza el juzgador para verificar la verosimilitud de los hechos a probar. Al respecto, Hinostroza (1999) indica que "Se entiende por fuente de la prueba a la información obtenida gracias a los medios probatorios, teniendo una existencia autónoma en relación al proceso". Carnelutti (2000) distingue entre medio de prueba y fuente de prueba en los siguientes términos: "(...) llamo por mi cuenta medio de prueba a la actividad del juez mediante la cual busca la verdad del hecho a probar, y fuente de prueba al hecho del cual se sirve para deducir la propia verdad".

2.2.12.6. Finalidad de la Prueba

Para Verguer (2003), "la prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. El Artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Sobre el particular se puede apreciar que se hace alusión a los medios de prueba y no a la prueba, lo que implica un dislate pues los primeros son los instrumentos, en cambio es la prueba la que produce certeza en el juzgador". Asimismo, Verger Grau sobre la finalidad de la prueba nos dice lo siguiente "es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes".

2.2.12.7. Etapas Probatorias

2.2.12.7.1. Ofrecimiento

Para Monroy (1996) corresponde a las partes ofrecer los medios probatorios "a fin de asumir la carga de la prueba que les corresponde, de esta manera intentarán dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 196 del Código Procesal Civil, el cual prescribe que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Esta facultad se enmarca dentro del Principio de Defensa Privada, el cual a su vez pertenece al sistema procesal privatístico".

2.2.12.7.2. Admisión y Procedencia

Siguiendo con Monroy, "que le corresponde al Juez declarar la admisión y procedencia de los medios probatorios, o de ser caso su inadmisibilidad e improcedencia, para ello debe

evaluarse si se cumplen los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad de los medios probatorios. El Artículo 190 del Código Procesal Civil prescribe que éstos deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando la misma sustenta la pretensión, esto es, establece el requisito de pertinencia. Sobre la utilidad se entiende que la prueba debe servir para formar certeza en el juez en tanto acredita un hecho relacionado con el proceso. Sobre la idoneidad la doctrina considera que el sistema legal ha previsto que medios probatorios son adecuados para determinada materia, en consecuencia, se puede afirmar que todos los medios típicos y atípicos son idóneos, pero en determinadas materias se restringe a alguno o algunos de ellos”.

2.2.12.7.3. Actuación

La ley establece las formalidades para actuar los medios probatorios, “entre los que tenemos el lugar y tiempo hábiles, el modo, la presencia obligatoria del Juez”. En esta etapa intervienen los denominados agentes del medio de prueba, “quienes manifiestan el hecho a probar, pueden ser las partes, los testigos, peritos y hasta el Juez, como ocurre cuando formula preguntas de oficio en una declaración de parte o declaración testimonial”.

2.2.12.7.4. Valoración

Corresponde al Juez efectuar esta labor sobre los medios probatorios en forma conjunta. Encontrándonos ante el tema del presente trabajo, a continuación, se aborda el mismo en forma detallada.

2.2.12.8. La Valoración de la Prueba

2.2.12.8.1. Concepto

Echeandía (2000) señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido". A su vez Paul Paredes (1997) indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar". Sobre el tema Carrión Lugo (2000) refiere que: "Podemos sostener validamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar

con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso".

2.2.12.8.2. La Función Valorativa

Como se ha mencionado la valoración de la prueba es efectuada por el Juez, quien debe tener presente tres aspectos, "en primer lugar tendrá que percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar, como sucede con la inspección ocular. En segundo lugar, el Juez deberá efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales el Juez elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho, como ocurre con los indicios. En tercer lugar, el desarrollará una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos".

2.2.12.8.3. Sistemas para la valoración de la prueba

- **Sistema de la tarifa legal**

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica. Echeandía (2000) refiere que este sistema sujeta "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba...". Al respecto Carrión Lugo (2000) refiere que "la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado".

Las desventajas que tiene este sistema según Echeandía (2000) son de tres tipos:

- a) "Mecaniza o automatiza al Juez, impidiendo que forme un criterio personal, y obligándolo a aceptar soluciones en contra de su convencimiento lógico razonado";

- b) “Conduce con frecuencia a la declaración como verdad de una simple apariencia formal, esto es no permite la búsqueda de la verdad real”;
- c) “Genera un divorcio entre la justicia y la sentencia, ya que se otorga preeminencia a fórmulas abstractas en desmedro de la función primordial del derecho de realizar la armonía social mediante una solución que responda a la realidad y que haga justicia”.

Este sistema tuvo una importante presencia en el antiguo Código de Procedimientos Civiles de 1912, de esta manera en el Artículo 378 de este cuerpo de leyes se establecida que "La confesión prueba plenamente contra el que la presta", precisándose en la respectiva exposición de motivos que: "Finalmente, se ocupa el proyecto del valor probatorio de la confesión. Establece, de acuerdo con el principio universalmente admitido, que la confesión es una prueba plena o completa contra el que la presta. No lo es, naturalmente, en su favor". Al consignarse la nomenclatura de "prueba plena" se hace referencia al valor absoluto que le otorgaba esta norma procesal a la confesión, lo que implicaba un mandato al Juez para que le otorgue dicho valor a esta prueba. Asimismo, el Artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles señalaba que: "El juramento decisorio pone término a la cuestión principal o incidente sobre que versa, y el juez resolverá con arreglo al resultado del juramento". La jurisprudencia desarrolló la valoración de este medio probatorio de la siguiente manera: "Quien somete la decisión de un juicio civil al resultado del juramento decisorio, no tiene derecho para iniciar acción penal por perjurio contra el que prestó dicho juramento, porque eso sería dejar a la voluntad de un parte convertir la acción civil en criminal y permitir que el juramento sólo fuera decisorio contra la parte que los presta". Se aprecia un respeto reverencial al valor probatorio del juramento decisorio, que en última instancia es la observancia puntual de lo previsto en el mencionado artículo.

Sin embargo Paredes (1997) señala que en el Código Procesal Civil vigente coexisten normas propias del sistema tarifado, haciendo referencia a la presunciones *iuris tantum*, sobre las que expresa: "Un primer grupo de reglas normativas de prueba lo conforman las presunciones legales...en el despliegue de sus efectos legales inhiben la libre apreciación de las consecuencias que se puedan derivar de ciertos hechos y, de esta manera, terminan facilitando el trabajo judicial de apreciación de las pruebas visto en su conjunto. El relevo de la apreciación judicial por la apreciación normativa con fines ya de seguridad jurídica, o por

vinculación al tema del orden público, o de simple practicidad se constituye en fundamento de las presunciones legales...”.

- **Sistema de la libre apreciación de la prueba**

Este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. Al respecto Carrión Lugo (2000) nos dice que en este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad". De su lado, Paredes (1997) indica que: "El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, autoconformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba”.

Sobre el tema Echeandía (2000) inserta este sistema como parte del moderno sistema probatorio cuando expresa: “el proceso moderno debe ser oral, aunque con ciertas restricciones como la demanda; inquisitivo para que el juez investigue oficiosamente la verdad, y con libertad de apreciar el valor de convicción de las pruebas según las reglas de la sana crítica basadas en los principios de la sicología y la lógica y las máximas generales de la experiencia, quedando sujeto únicamente a las formalidades que la leyes materiales contemplan ad *substantiam actus*, o sea solemnidades necesarias para la existencia o validez de ciertos actos o contratos”.

La aplicación de este sistema “va de la mano con la motivación de la sentencia, pues en la parte considerativa de la misma debe figurar el proceso de convicción o certeza que las pruebas han creado en el Juez, pues con ello se observaran los principios del debido proceso y del derecho de defensa. Asimismo, se evita incurrir en la arbitrariedad”.

Este es el sistema adoptado por el Código Procesal Civil vigente pues así se constata del contenido del Artículo 197 del mismo, el cual prescribe que: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión". Por ello es que Carrión Lugo (2000) refiere lo siguiente:

"Conforme al sistema recogido por nuestro Código Procesal Civil el juzgador tiene plena libertad de atribuirle al hecho demostrado utilizando un mecanismo probatorio el valor que su criterio racional le aconseje. El Juez, en esa tarea, apreciará todos los medios probatorios actuados, los confrontará unos con otros, establecerá la congruencia o incongruencia entre unos y otros, hasta llegar al convencimiento de la certidumbre de los hechos materia de la controversia".

Este es el sistema que tiene aceptación y reconocimiento por parte de la doctrina, así Echeandía (2000) nos dice: "Para que triunfe la verdad, para que se obtenga el fin de interés público del proceso y no sea éste una aventura incierta cuyo resultado dependa de la habilidad de los abogados litigantes, es indispensable que, además de la libres apreciación de las pruebas, el juez siempre disponga de facultades inquisitivas para allegar las que, conforme su leal saber y entender, considere convenientes al esclarecimiento de los hechos que las partes alegan (afirman o niegan). Sólo así se obtendrá la igualdad de las partes en el proceso y la verdadera democracia en la justicia".

2.2.12.8.4. Las reglas de la sana crítica

Al respecto Paredes (1997) La doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las "pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas". A colación de esta definición debe tenerse presente que las reglas de la lógica son de carácter permanente y las reglas de la experiencia son variables en función del tiempo y del espacio.

2.2.12.8.5. Las reglas de la lógica

Sustentan la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permiten evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar. Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez. Sobre el particular Monroy (1996) indica "que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a

conclusiones que también deben ser verdaderas. Sobre la segunda este autor precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario”.

Las reglas básicas que a continuación se exponen son conocidas como principios, así tenemos:

- El Principio de Contradicción

“El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos”.

- El Principio del tercio excluido

“El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que "si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición”.

- Principio de identidad

Mixan Mass (1998) sobre este principio dice: "En el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo” ...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en "suplantación de concepto o de suplantación de tesis”.

- Principio de razón suficiente

Al respecto Paredes (1997) señala que el mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo". Se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez.

- Las reglas de la experiencia

Según Paredes (1997) son el "número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios

probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatoria en particular como, primordialmente, a su conjunto".

Echeandía (2000), sobre las reglas de la experiencia, precisa que nos objetó de prueba judicial, "sino reglas para orientar el criterio del juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) o indirectamente a través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales)...Es decir, esas reglas o máximas, le sirven al juez para rechazar las afirmaciones del testigo, o la confesión de la parte, o lo relatado en un documento, o las conclusiones que se pretende obtener de los indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico".

Esta regla de experiencia ha sido legislada en el Artículo 282 del Código Procesal Civil, el cual prescribe: "El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción".

2.2.12.8.6. Fin de la valoración de la prueba

Se entiende que el fin de la valoración de la prueba implica el precisar el mérito que la misma pueda tener para brindar certeza al Juez, en este sentido, su valor puede ser positivo o negativo. "Entonces, debido a la valoración podrá el Juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado".

2.2.12.8.7. Valoración conjunta de las pruebas

Hinostroza (1999) refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe". De su parte Devis Echeandía (2000) señala lo siguiente: "los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que

su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos".

2.2.12.8.8. Antecedente normativo sobre la valoración de la prueba

Como se ha comentado anteriormente en el Código de Procedimientos Civiles de 1912 encontramos una importante presencia de normas adscritas al sistema de la tarifa legal, sin embargo, encontramos normas vinculadas al sistema de la libre apreciación de la prueba como sucede con el Artículo 490° de este cuerpo de leyes, el cual establecía que: "El valor probatorio de las declaraciones de los testigos, será apreciado por el juez con sujeción a las reglas de la crítica".

En la exposición de motivos de esta norma se indica que se introduce "una forma sustancial reclamada por la experiencia y acorde con todas las legislaciones modernas", se puede apreciar que ya en dicha época el sistema de la libre apreciación de la prueba irrumpía con fuerza en la legislación procesal de distintos países. Asimismo, encontramos una norma similar en el Artículo 504, el mismo que prescribía: "El juez apreciará la fuerza probatoria del dictamen de los peritos según las reglas de la crítica".

2.2.12.8.9. Normativa actual sobre la valoración de la prueba

Como se ha venido mencionando en el presente trabajo nuestro Código Procesal Civil contiene una norma explícita sobre la valoración de la prueba, nos referimos al multicitado Artículo 197° "que contiene en primer término la valoración conjunta de todos los medios probatorios, luego la referencia a la utilización por parte del Juez de su apreciación razonada, y finalmente se establece que el mismo no tiene la obligación de expresar en su resolución todos los medios probatorios, sino únicamente aquellos sobre los cuales se han extraído las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión judicial".

La mencionada norma tiene que aplicarse e interpretarse en forma sistemática con el Artículo 188 del mismo cuerpo de leyes, referido a la finalidad de los medios probatorios, es

decir, “a acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión. Igualmente, con el Artículo 200 que establece que si se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada, debiendo aplicarse el mismo criterio en caso que exista reconvencción”.

De otro lado, la valoración de la prueba que el Juez debe hacer en forma conjunta al momento de resolver la causa, no debe confundirse con la calificación que el Juez también realiza sobre los medios probatorios en forma individual en etapas procesal distintas a la resolución de la causa, nos referimos a lo previsto en el Artículo 190 del Código Procesal Civil, que señala “que los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión, de lo contrario serán declarados improcedentes. Igualmente, en este Artículo se mencionan otros supuestos de improcedencia de medios probatorios, como por ejemplo que tiendan a establecer hechos no controvertidos, imposibles o que sean notorios o de pública evidencia. Es obvio que el Juez debe evaluar la pertinencia, idoneidad y utilidad de los medios probatorios, lo cual no debe llevar al error de considerar esta labor como de valoración de estos últimos”.

2.2.13. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.

Previamente es de tener en consideración que los medios probatorios en el proceso de violencia familiar tienen por objeto lograr convicción en el juzgador de que el demandado ha ocasionado con sus acciones u omisiones un daño físico o psicológico, maltrato sin lesiones, inclusive amenaza o coacción graves y/o reiterada, así como la violencia sexual entre las personas que señala el artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos seis que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Familiar frente a la Violencia Familiar.

2.2.13.1. Documentos.

A. Etimología.

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagastegui , 2003).

B. Definición.

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagastegui, 2003): *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”* (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

Por otro lado, Sagástegui, (2003) agrego que: “el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios”.

C. Clases de documentos.

De conformidad con lo previsto en el Art. 235° y 236° del C.P.C se distinguen dos tipos

de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. “El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones”; y
2. “La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia”.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236°, “que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio:

- El mérito de la Resolución Ministerial N° 643-2011-DE/CCFFAA de fecha 27JUN2011.
- Informe Psiquiátrico que deberá solicitar el juzgado al área de psiquiatría del Hospital Militar, el mismo que se encuentra signado con el número 016/MAY11.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 000379-2012-PSC-VF efectuado a L.

2.2.13.2. La declaración de parte.

A. Definición.

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la

disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

B. Regulación.

Se encuentra prevista en el Art. 213 al 219 del Código Procesal Civil, cuyas normas más notorias son (Cajas, 2011).

Es medio probatorio que las partes en conflicto pueden ofrecer recíprocamente su declaración; esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes a través de sus abogados y con la dirección del Juez pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

Al valorar la declaración, el Juez puede dividir si:

- ⤴ Comprende hechos diversos, independientes entre sí: o,
- ⤴ Se demuestra la falsedad de una parte de lo declarado.

Las respuestas deben ser categóricas, sin perjuicio de las precisiones que fueran indispensables. Si el interrogado se niega a declarar o responde evasivamente, el Juez lo requerirá para que cumpla con su deber. De persistir su conducta, el Juez apreciará al momento de resolver, la conducta del obligado. El interrogado no puede usar ningún apunte o borrador de sus respuestas, pero se le permitirá consultar sus libros o documentos.

Nadie podrá ser obligado a declarar sobre hechos que conoció bajo secreto profesional o confesional y cuando por disposición de la ley pueda o deba guardar secreto.

Tampoco puede el declarante ser obligado a contestar sobre hechos que pudieran

implicar culpabilidad penal contra sí mismo, su cónyuge o concubino, parientes dentro del cuadro grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso la declaración de parte, fue realizada por la demandante Lola Adriana Margarita Vargas Blanco; en donde declara que cuando viva con su esposo este la maltrataba psicológicamente además que recibía llamadas y mensajes anónimos los cuales decían que su esposo estaba saliendo con otra persona, cuando tenía el denunciado que viajar a Cajamarca a visitar a sus padres éste solo llevaba a su hijo y a ella no; añade que cuando vivían juntos el denunciado dormía con su menor hijo y no con ella y que cuando mantenían relaciones sexuales este le decía que le daba asco, además de ser muy despectivo con ella humillándola y denigrándola como mujer y madre. Señala la denunciante que toda esta situación la afectó tanto que tuvo que recurrir a una terapia psicológica y el psiquiatra que la atendió dio la orden que la internen en el Área de psiquiatría del Hospital Militar (Exp. 5370-2012).

2.2.13.3. La prueba testimonial.

A. Conceptos.

Es el acto procesal mediante el cual un sujeto ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de sus conocimientos sobre determinados hechos ventilados o no en juicio (Hinostroza, 1998).

B. Regulación.

Se encuentra previsto en el Art. 222 que contempla sobre la “Aptitud”, los “Requisitos” Art. 223°; sobre la “Actuación” previsto en el Art. 224°, asimismo sobre los “Límites de la Declaración Testimonial” Art. 225°; sobre el “N° de Testigos” Art. 226°; respecto de las “Preguntas y Contrapreguntas” Art. 227°, también sobre “La improcedencia de las preguntas” Art. 228°; “Prohibiciones” Art. 229°; sobre la “Aplicación Supletoria” Art. 230°; asimismo sobre los “Gastos” Art. 231° y los “Efectos de la Incomparecencia” Art. 232°.

Respecto de la aptitud se establece “Toda personas capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en casos permitidos por Ley” (Cajas, 2011, p. 633).

2.2.14. La sentencia.

2.2.14.1. Etimología.

Según Gómez Betancour (2008) la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para Real Academia de la Lengua Española (2001), señala que “el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez”.

2.2.14.2. Conceptos.

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Echeandia (1994); sostiene que “la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado”.

Precisa, Hinostroza (1994) que: “toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”.

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, “la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2011).

2.2.14.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.14.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ♣ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ♣ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ♣ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las

consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

▲ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

▲ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

▲ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

▲ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.14.3.2. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como

consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que

confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.14.3.4. La motivación de la sentencia.

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica. También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión.

Cumplir con esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación (Horst Schönbohm,, 2014).

2.2.15. Medios impugnatorios.

2.2.15.1. Conceptos.

Para Monroy (1996) Podemos definir este instituto procesal como “el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tiene interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste.

El nuevo examen antes referido es el elemento nuclear de los medios impugnatorios, su esencia. Finalmente, éstos existen sólo porque es necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal ocurrido.

Importa destacar “que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior de un proceso o también a todo el proceso. En el segundo caso se trata, en estricto, de un nuevo proceso en donde se solicita se revise lo realizado en el anterior. Finalmente, debe destacarse de la definición dada, el sentido teleológico de los medios impugnatorios, adviértase que su objetivo es alternativo: sea que se declare la nulidad del acto procesal o del proceso que se impugna o, sea que se revoque uno de éstos, advirtiéndose que el vocablo revocación significa la pérdida de eficacia del acto o del proceso”.

2.2.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Podría cuestionarse, con relativo sustento, ¿cuál es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no la favorece lo solicita?

Sin embargo, tenemos para nosotros “que el fundamento del nuevo examen no admite duda. Juzgar es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al quehacer divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es, definitivamente, un acto trascendente”.

A pesar de su importancia, su carácter relevante aparece contrastado por el hecho que sólo es un acto humano y, por lo tanto, pasible de error. “Siendo así, se hace necesario e imprescindible que tal acto pueda ser revisado por otros seres humanos, teóricamente en mejor aptitud para apreciar la bondad de la decisión, sea para ratificarla (confirmarla) o desvirtuarla (revocarla)”. Por cierto, aquí surge otro dilema: ¿cuántas veces debe revisarse una decisión? Descartada la infalibilidad del acto humano, tal convicción no puede conducirnos a un reexamen permanente de la decisión, básicamente porque si así fuera, los fines del proceso (resolver conflictos de intereses y, a través de ello, lograr la paz social en justicia) serían irrealizables, meras utopías. (Monroy, 1996).

2.2.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Siguiendo a Monroy (1996) los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos.

Los remedios “son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones”. El artículo 356° del Código Procesal Civil recoge esta clasificación.

Demos ejemplos de remedios. El pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación).

Los recursos, a diferencia de los remedios, “se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas

afirmaciones que parece oportuno precisar”; entre los recursos tenemos los siguientes:

(....) Recurso de Apelacion; el cual se debe fundamentar indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, además debe precisar la naturaleza del agravio y presentar su pretensión impugnatoria como manda el artículo 366° del Código Procesal Civil, claro, la resolución de otorgamiento de medidas de protección no da por concluido el proceso especial y no constituye cosa juzgada, por consiguiente, está bien que la apelación se conceda sin efecto suspensivo (Gaceta Juridica, 2020).

2.2.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de violencia familiar.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, en ese sentido dentro del plazo respectivo hubo formulación del recurso de apelación, por parte del demandado.

Es el objeto de apelación la sentencia expedida por Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, donde resolvió declarar **FUNDADA** la demanda de fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis en consecuencia se declara que ha existido violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de doña **L** por acción de don **J**; en consecuencia se dictan las siguientes **medidas de protección a favor de la agraviada: a)** El cese de todo tipo de violencia familiar contra la agraviada no debiendo ser maltratada psicológicamente; **b)** Se ordena la evaluación seguida de una terapia psicológica a la que deberá someterse de modo obligatorio el demandado en un Centro de Salud de valor estatal, debiendo remitirse el informe respectivo a fin de determinar el nivel de superación de su conducta violenta; **c)** La intervención inmediata de la fuerza pública (comisaria del sector) para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia en caso de peligro o riesgo. De no cumplirse con las medidas decretadas la Juez ejercerá las facultades coercitivas contempladas en el Artículo 53° del Código Procesal Civil y el artículo 181° del Código de Niños y Adolescentes sin perjuicio de ser denunciado por la comisión de delito de resistencia o desobediencia a la autoridad de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 22°

del T.U.O: de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, sin costas ni costos. Asimismo **se dispone** la terapia psicológica de la agraviada a efectos de superar las consecuencias de la violencia sufrida; y fecho remítase al **ARCHIVO PROVISIONAL** en caso de no ser impulsado por las partes; Hágase saber.-

2.2.16. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.16.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Violencia Familiar (Expediente: N° 5370-2014-0-1801-JR-FT-12, distrito judicial de Lima).

2.2.16.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la violencia familiar.

2.2.16.2.1. Violencia.

Definición de violencia.

La búsqueda de una definición de violencia implica una interrogación filosófica sobre la condición humana. Pensaríamos que es imposible llegar a una respuesta que dé cuenta en toda su magnitud sobre este fenómeno. Se busca su origen desde varias disciplinas y es un hecho que no podemos analizarlo en forma lineal; se da en lo político, social, familiar, escolar; en lo deportivo, es decir, en todas las esferas, donde el espíritu humano se despliega, la violencia aflora como un componente colateral.

Cuando nos preguntamos qué entendemos por violencia la asociamos generalmente a la producida por la agresión física. La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo define como «el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones».

Así pues, la violencia es un comportamiento deliberado que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la

agresión física, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas.

Podemos afirmar que la violencia es el resultado de los reiterados estímulos-enseñanzas con contenidos violentos, impuestos en el hogar, en la escuela y en la sociedad obligando a modificar lógicamente al cerebro y a todo el organismo, para el almacenamiento de dichos contenidos como memorias patológicas. El libre ejercicio de pensar, desde tales memorias, conduce a comportamientos inadecuados contra el ambiente, las plantas, los animales, las personas, los objetos y contra el propio individuo.

La formación de memorias para los comportamientos agresivos-violentos requiere de mínimas condiciones cognitivas, por la intensidad y duración de los estímulos que las generan y el importante compromiso afectivo que las involucra, al desaparecer dichos estímulos (Urbano & Rosales, 2014).

2.2.16.2.2. Principales características

Para Urbano & Rosales (2014), son tantas las manifestaciones, características y participantes, que la violencia ha logrado un sitio importante en la atención de distintos especialistas, como sociólogos, psicólogos y filósofos que han seguido investigando este problema para aclarar sus causas y efectos.

Puede caracterizarse como la transgresión por lo menos de uno o dos derechos humanos fundamentales:

- El derecho a determinar qué hacemos con nuestro cuerpo.
- El derecho a tomar nuestras propias decisiones y afrontar las consecuencias de nuestros actos. La violencia es un fenómeno histórico relacionado con el desenvolvimiento social del ser humano.

La razón de la violencia es la combinación de factores negativos entre el individuo y la sociedad.

En la actualidad, la violencia puede provenir de factores como:

- Condiciones de hacinamiento.
- Desempleo.

- Condiciones sociales deplorables.
- Pérdida de valores morales.
- Frustraciones.
- Marginalidad.
- Conflictos religiosos.
- Descontento social, entre otras.

2.2.17. Maltratadores

Para Urbano & Rosales (2014), son todas aquellas personas que cometen actos violentos hacia su pareja o hijos; también puede ser hacia otros en general. ¿Por qué maltratan? Porque no saben querer, no saben comprender, no saben respetar. Cabe destacar que la mayor incidencia de los maltratos y de violencia familiar se presenta en una relación de convivencia o se producen por el exconviviente, esto es en una relación de hecho, no en una relación plenamente constituida. Lo que refleja la necesidad de que la familia como institución debe ser fortalecida y apoyada por el Estado.

2.2.17.1. Características de los maltratadores

Generalmente los que ejercen violencia o maltrato presentan las siguientes características:

- Tienen una baja autoestima.
- No saben controlar sus impulsos.
- Han sido víctimas de maltratos en su niñez.
- No saben expresar afecto.

Características de los maltratados

- Su autoestima es baja.
- Son sumisos.
- Expresan un fuerte conformismo.
- No expresan su afecto.

2.2.18. La Violencia familiar.

Siguiendo con Urbano & Rosales, la violencia familiar es un problema social, que afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Se trata de relaciones que implican un abuso de poder de parte de quien ejerce maltrato. Estos abusos pueden ser emocionales, físicos, sexuales, financieros o socioambientales.

Las personas que cometen el abuso frecuentemente desarrollan su comportamiento en privado, mostrando hacia el exterior una fachada respetable, insospechable, educada. La conducta violenta es compatible con cualquier aspecto, capacidad, inteligencia, actividad, profesión, etc. Inclusive en aquellos cuyo desempeño familiar, institucional o comunitario sean impensados o fuera de sospechas. La violencia familiar se presenta en todos los países, independientemente del grupo social, en cualquier familia, rica o pobre, grupo étnico o racial, religioso o cultural; la misma que puede empezar de forma leve pero empeora a medida que pasa el tiempo, a menos que se haga algo para pararla. Aunque las mujeres pueden agredir a sus parejas masculinas, y la violencia también se da a veces en las parejas del mismo sexo, la violencia en la pareja es soportada en proporción abrumadora por las mujeres e infringida por los hombres. La violencia no es un problema de género, es decir exclusivamente de los hombres hacia las mujeres, lo que pasa es que el hombre, por prejuicios y la deshonra que implica decir que es golpeado por una mujer, casi nunca hace la denuncia o exposición del maltrato.

2.2.18.1. Causas de la violencia familiar

- El alcoholismo: muchos de los casos registran que un gran porcentaje de mujeres son agredidas por sus compañeros conyugales que están bajo el efecto del alcohol.
- Falta de control de los impulsos: muchas veces somos impulsivos, generando así violencia, no sabemos cómo resolver los problemas.
- La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres. La violencia familiar es la causa mayor de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales.

Otras causas no menos importantes son:

- Falta de comprensión hacia los niños. Muchas madres maltratan a sus hijos y generan así violencia.
- La drogadicción: es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para escapar así de la realidad causando mucha violencia, si no tienen cómo comprar su «producto» matan y golpean hasta a su propia madre.

Las diversas causas de la violencia familiar y los estados de ánimo en las que se producen estas.

2.2.18.2. Tipos de violencia familiar:

La ley N° 30364 (El Peruano - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY - N° 30364 - Poder Legislativo - Congreso de La República, n.d.), en su artículo octavo establece diversos tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:

- **La Violencia Física.** Se traduce en cualquier acción que provoca **daño o sufrimiento físico** y afecte a la integridad de la persona: hematomas, heridas, quemaduras y hasta un empujón es violencia física y jamás debemos excusarla

Se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más evidente.

- **La Violencia psicológica.** Hace referencia a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobre todo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar.

La violencia psicológica en el ámbito familiar es aquella **agresión verbal de cualquier tipo hacia el cónyuge o los hijos**. Principalmente, sea de quien provenga, ésta se presenta en forma de **descalificaciones** y **menosprecio** hacia el otro/a.

Además, independientemente de quién esté viviendo este tipo de maltrato psicológico, quien lo sufre suele, por ejemplo, deprimirse, andar estresado y, sobre todo, **normaliza la situación**.

Fundamentalmente, por lo demás, quien ejerce la violencia psicológica, busca sobre todo insultar, manipular, extorsionar, amenazar y hasta discriminar al cónyuge (también es posible en los demás integrantes de la familia).

Puede darse en todo tipo de contextos, si bien **la casa, la pareja y la familia** suelen ser tres de los más comunes, y consiste en cualquier acción que sintamos que nos degrada como personas o trata de controlar nuestras acciones o decisiones. **Este tipo de violencia contra las mujeres** no tiene por qué alcanzar el hostigamiento o la humillación, sino que puede manifestarse como acoso, restricción, humillación, manipulación o aislamiento, produciendo **daños emocionales** y perjudicando nuestro desarrollo personal hasta problemas emocionales y psicológicos muy graves que han llevado a muchas mujeres al suicidio.

- **La violencia sexual.** Toda acción que amenaza o viola el derecho de una mujer a decidir sobre su sexualidad y abarca cualquier forma de contacto sexual. La violencia sexual no se limita a forzar a una mujer contra su voluntad, sino a cualquier tipo de acoso, explotación, abuso o intimidación, sin importar si se da dentro o fuera del matrimonio o de cualquier relación.

Es toda manifestación de abuso de poder en la esfera de la vida sexual de las personas. Pueden ir desde imposiciones al nudismo hasta la penetración anal o vaginal. Estos últimos supuestos son considerados por nuestra ley como delitos de violación, (Urbano & Rosales, 2014).

2.2.18.3. Las mujeres y la violencia

Las mujeres que son víctimas de violencia sexual suelen ser renuentes a informar sobre el crimen a la policía, la familia u otros. El silencio se convierte en nuestro peor enemigo y en el mejor aliado para repetir los abusos.

La víctima del abuso cree que tiene que ocultarlo porque teme ser señalada como culpable, siente vergüenza de ser mirada como «un ser diferente», aislándose de los demás para evitar críticas que la dañen aún más, incluso dentro del círculo laboral.

Las mujeres que son víctimas de violencia sexual suelen ser renuentes a informar sobre el crimen a la policía, la familia u otros. El silencio se convierte en nuestro peor enemigo y en el mejor aliado para repetir los abusos. La víctima del abuso cree que tiene que ocultarlo porque teme ser señalada como culpable, siente vergüenza de ser mirada como «un ser diferente», aislándose de los demás para evitar críticas que la dañen aún más, incluso dentro del círculo laboral. Al quedarse callada la víctima está favoreciendo al agresor y ayudándolo, dejándolo libre, a hacer lo mismo a otras personas (Urbano & Rosales, 2014).

2.2.18.4. Consecuencias de la violencia

Continuando Urbano & Rosales (2014) con La violencia familiar por sus características mismas, va a ocasionar dos tipos de consecuencias: físicas y psicológicas.

Consecuencias físicas

Homicidio, numerosos estudios informan que la mayoría de las mujeres que mueren de homicidio son asesinadas por su compañero actual o anterior.

Consecuencias para la salud, La violencia contra la mujer y la niña, y demás miembros de la sociedad, aumenta su riesgo de mala salud. Un número cada vez mayor de estudios que exploran la violencia y la salud informan sistemáticamente sobre los efectos negativos. La verdadera medida de las consecuencias es difícil de evaluar, sin embargo, porque los registros médicos carecen generalmente de detalles vitales en cuanto a las causas violentas de las lesiones o la mala salud.

Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales; ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes o Sida, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia.

Consecuencias psicológicas

a) Suicidio. En el caso de las mujeres golpeadas o agredidas sexualmente, el agotamiento emocional y físico puede conducir al suicidio. Estas muertes son un testimonio dramático de la escasez de opciones de que dispone la mujer para escapar de las relaciones violentas.

b) Problemas de salud mental. Las investigaciones indican que las mujeres maltratadas experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la violencia. Muchas están gravemente deprimidas o ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático. Es posible que estén fatigadas en forma crónica, pero no pueden conciliar el sueño; pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; pueden recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor; o aislarse y retraerse, sin darse cuenta, se están metiendo en otros problemas, aunque menos graves, dañinos igualmente.

2.2.18.5. ¿Cómo se acredita violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico?

Al respecto, para acreditarse la violencia psicológica demandada, debe analizarse si los hechos narrados en la denuncia han ocurrido conforme a las manifestaciones de las partes y a los Informes Psicológicos practicados a ellas, los que poseen la validez que establece el artículo 29° de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, los cuales contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima. Además, en este tipo de procesos debe apreciarse:

- i) Que la declaración de la parte agraviada cobra importancia, requiriéndose no obstante que sea verosímil y la existencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo y/o persistencia en la incriminación (sin contradicciones ni ambigüedades), aunado a la oportunidad en el tiempo, desde que en algunas ocasiones los hechos de **violencia familiar** ocurren al interior de un hogar y la interrelación propia de una familia puede

generar resistencia a denuncias o particulares variaciones que no abonan a la eliminación total de la violencia;

ii) Que no existe justificación válida para que se ocasionen hechos de **violencia familiar**, debiendo primar siempre el diálogo que se dirija al esclarecimiento o solución de las naturales discrepancias que puedan surgir en el grupo; y,

iii) Que no es necesario que los hechos de violencia sean reiterados y graves para que una persona sufra de violencia psicológica, pues pensar en dicho sentido sería atentar con el derecho a la integridad de una persona, consagrado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, bastando incluso un sólo hecho para que se detecten actos de violencia psicológica, con dependencia por cierto del grado de sensibilidad de una persona y/o de la cultura de la que provenga, con atención especial al contexto en el que se produjo y al hecho realizado (Casación 2215-2017, Del Santa).

2.2.18.6. Regulación.

En la presente investigación es de tener en cuenta que el proceso materia de estudio se llevó a cabo bajo la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, marco legal que fue derogado por la LEY N° 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, la cual tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

2.2.18.7. La Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

Al respecto dicho cuerpo legal de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 30364, define que la violencia contra las mujeres “es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Por otro lado, el Artículo 6° del mencionado cuerpo de ley, define la violencia contra los integrantes del grupo familiar: “como la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

Respecto a los Tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el Artículo 8° trae a colación los siguientes: a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. d) Violencia económica o patrimonial (...).

En cuanto a la competencia, el Artículo 14° precisa “que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda. La fiscalía de familia interviene desde la etapa policial, en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes”.

Finalmente se advierte que la vía para dilucidar las denuncias por Violencia Familiar es la del Proceso Especial, conforme a lo estipulado por el Artículo 16° de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familia.

2.2.18.8. Estructura sobre la denuncia de violencia familiar

De acuerdo a un esquema procesal propuesto por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, refiere que mediante la Ley 30364 y su Reglamento D.S. 009-2016-MIMP, se agrega los siguientes argumentos:

- Reciben denuncia: Dentro de las 24 horas. El fiscal penal o equivalente (solo para delitos, coordina con el Juez de Familia para dictar las medidas de protección o cautelares. Mientras que el proceso penal continua de acuerdo al artículo 28.3 del Reglamento).
- Respecto al certificado de Salud, precisa que deben estar acordes con el Instituto de Medicina Legal y que estas acciones se deben de concretar dentro de las 72 horas.
- Audiencia oral: Medidas de Protección (Retiro del agresor, impedimento de acercamiento prohibición de comunicación. Inventario de bienes, prohibición de tenencia y porte de armas, entre otros) y Medidas Cautelares (Alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión y extinción de patria potestad y liquidación de régimen patrimonial). Según el art. 16 de la Ley N° 30364 (Procesos Especial-riesgo leve o moderado en 48 horas), modificado por el Art. 2 del D.L. 1386,

publicado el 04 de septiembre de 2018.

- Medidas de protección: Lo ejecuta la PNP de acuerdo al artículo 47 del Reglamento y modificado por el Art. 1 del DS 004-2019-MIMP del 7 de marzo de 2019, el cual precisa sobre las acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección (algunos items): 1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas. 2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección. 3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia. Mientras que en el Art. 23 de la Ley N° 30364, cuyo artículo fue modificado por el Art. 2 del D.L. N° 1386, publicado el 4 de septiembre de 2018, refiere sobre la vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares.

2.2.18.9. La naturaleza jurídica de las medidas de protección previstas en la Ley N° 30364.

El artículo 16 de la Ley N° 30364 modificado, prescribe que:

“El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de

72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia. La audiencia es inaplazable y busca garantizar la intermediación en la actuación judicial. Se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.”

Estableciendo que el Juzgado de Familia o su equivalente, procederá a evaluar el caso y resolver en audiencia oral, la emisión de las medidas de protección requeridas y que sean necesarias, las cuales deben darse dentro del marco de proporcionalidad y razonabilidad que exige cada caso concreto.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes, tal como precisa la Ley N° 30364 (*El Peruano - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY - N° 30364 - Poder Legislativo - Congreso de la Republica, n.d.*):

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de

posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.

5. Inventario de bienes.

6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.

8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.

9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.

12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.”

En el presente caso el Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, otorgo las siguientes medidas de protección a favor de la agraviada: **a)** El cese de todo tipo de violencia familiar contra la agraviada no debiendo ser maltratada psicológicamente; **b)** Se ordena la evaluación seguida de una terapia psicológica a la que deberá someterse de modo obligatorio el demandado en un Centro de Salud de valor estatal, debiendo remitirse el informe respectivo a fin de determinar el nivel de superación de su conducta violenta; **c)** La intervención inmediata de la fuerza pública (comisaria del sector) para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia en caso de peligro o riesgo. De no cumplirse con las medidas decretadas la Juez ejercerá las facultades coercitivas contempladas en el Artículo

53° del Código Procesal Civil y el artículo 181° del Código de Niños y Adolescentes sin perjuicio de ser denunciado por la comisión de delito de resistencia o desobediencia a la autoridad de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 22° del T.U.O: de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, sin costas ni costos.

2.2.19. Jurisprudencia vinculante al delito de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03378-2019-PA/TC ICA

JORGE GUILLERMO COLONIA BALAREZO

FUNDAMENTO 66. “Sin embargo, la violencia en general, así como la violencia contra la mujer en particular, no son problemas que las sociedades puedan resolver, sino que se tratan de hechos cuyo control o, en el mejor de los casos, su reducción como meta, sí es posible alcanzar. Tenemos que aceptar esta realidad, sobre todo porque constituye el punto de partida para todas las acciones públicas y privadas que puedan adoptarse con el objetivo de reducir la violencia contra las mujeres a un nivel ínfimo y casi imperceptible. El Estado no puede abandonar la lucha contra la violencia hacia las mujeres, ni ceder ante ella. Hacerlo supondría una desvinculación del mandato constitucional establecido en el artículo 1° de la ley fundamental (“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”).”.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

EXPEDIENTE N°: 00100-2020-0-1601-SP-FT-01

JUZGADO MIXTO – OTUZCO

FUNDAMENTO 5.4. “el citado principio precautorio es un principio dinámico, que se extiende no sólo ante la presencia de indicios de violencia, sino también ante supuestos de “dudas razonables que puedan originarse en el proceso especial previsto en la Ley N° 30364, causados por la existencia de pruebas objetivas de cargos y descargos, en el sentido que acreditaría indiciariamente que hubo violencia y que la vez hay pruebas de descargos que probarían que no lo hubo, por lo que al momento de ponderar ambas tenga igual peso; de

modo que, en el marco de dicho principio precautorio, el Juzgador deberá preferir a la víctima y otorgar las medidas de protección necesarias. En ningún caso podrán ser valorados judicialmente los derechos del presunto agresor con mayor peso que los derechos humanos de la mujer o los integrantes del grupo familiar a su integridad física, emocional, intimidad, libertad, a vivir libre de violencia, etc.”

CASACIÓN 3145-2017

LIMA NORTE

FUNDAMENTO DESTACADO: OCTAVO. - Tratándose de un caso de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico, el certificado médico legal emitido por el Instituto Médico Legal, por sí solo, resulta insuficiente para demostrar que efectivamente se ha incurrido en dicha modalidad de violencia. En efecto, un certificado médico legal puede corroborar la existencia, por ejemplo, de una lesión física, pero además de acreditarse dicha lesión, es necesario determinar quién la ocasionó; de ahí la relevancia de establecer si las lesiones que presenta la presunta agraviada, fueron resultado de las patadas que le habría propinado su hermano, el demandado.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Criterio razonado.

La palabra criterio que implica juzgar, alude en principio a la función judicial. Se juzga en general, y no sólo en el ámbito de la justicia, de acuerdo a valoraciones objetivas y

subjetivas que no siempre coinciden con la verdad. Son pautas normativas lógicas que le permiten a alguien tomar decisiones coherentes o emitir opiniones razonadas. Se emplea también a los fines de clasificar cosas de acuerdo a determinadas características del objeto considerado. (Osorio M, 2013, p. 246).

Decisión judicial.

“Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter”. (Cabanellas, 2002, p. 112).

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2003).

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2003).

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente.

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Fallos.

Decisión del Juez sobre cualquier asunto, en términos generales equivale a sentencia. Sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal. Por extensión, toda decisión que en un asunto dudoso o controvertido toma la persona u organización competente para resolverlo. (Cabanellas, 2003, p. 166).

Juzgado Civil.

“Tribunal de un solo juez. Término o territorio de su jurisdicción. Local en que el juez ejerce su función en todo lo relacionado a materia civil”. (Bustamante, 2004, p. 453).

Jurisprudencia.

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 2003).

Justiciable.

Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Individualizar.

Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Introducción.

Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normatividad.

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo.

Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Partes.

Relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Osorio, 2003, p. 412).

Pertinente.

Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Pretensión.

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación

jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (Cabanellas, 2002, p. 369).

Principios.

Son los enunciados normativos más generales que sin perjuicio de no haber sido integrados al ordenamiento jurídico se entienden, forman parte de él, porque le sirven de fundamentos a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina, y por los juristas en general, sea para integrar lagunas legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dolosa. (Cabanellas, 2002. p. 320).

Puntos controvertidos.

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (Osorio, 2003, p. 462).

Referentes.

“A noción de referente sirve para hacer mención a la persona u objeto que hace referencia o refleja relación a algo”. (Cabanellas, 2002, p. 346).

Referentes normativos.

Estas normas son aceptadas en mayor o menor medida por la gran mayoría de los individuos. Aprender a funcionar en sociedad según estas normas es lo que se aprende, generalmente durante la niñez, mediante el proceso que conocemos como socialización. La familia es la primera institución socializadora en la vida de una persona, tomando posteriormente la escuela y el grupo de iguales un papel relevante. Ya en la adultez, el mundo laboral es otro elemento socializador importante. (Osorio, 2003, p. 485).

Referentes teóricos.

Es el marco teórico o marco de referencia, respecto a lo que versará tu tesis. El marco teórico es la etapa del proceso de investigación en que establecemos y dejamos en claro a la teoría que ordena nuestra investigación, es decir, la teoría que estamos siguiendo como modelo de la realidad que estamos investigando. Recuerde que la teoría no es otra cosa que la realidad descrita con ideas y conceptos verbales, pero no es la realidad misma. (Osorio, 2003, p. 487).

Sala.

Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p. 893).

Sala Civil.

El segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de los procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú. Conocen todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia. (Bustamante 2004, p. 401).

Valoración.

Debe proporcionar información suficiente como para poder tomar decisiones alternativas. Los resultados de la valoración deben permitir mejorar el programa que se está realizando o se haya realizado. (Cabanellas, 2002, p. 499).

III. HIPÓTESIS

La hipótesis podríamos decir “que es una suposición de algo posible o imposible para sacar de ello uno a más consecuencia, es una idea que puede ser o no ser verdadera”.

En ese sentido el estudio no muestra hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

Cualitativo: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo tanto, ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y; b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger

los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación:

Exploratorio y descriptivo: Es exploratorio porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontrados estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de

estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.

Los diseños no experimentales presentan dos formas generales: los Diseños transeccionales o Transversales que a su vez se subdividen en Diseños Transeccionales Descriptivos, Diseños Transaccionales explicativos-causales y Diseños Transeccionales Correlacionales; y los Diseños longitudinales que a su vez se dividen en diseños Longitudinales de tendencia o trend. (Carrasco, 2013).

Retrospectiva. La recolección y planificación de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Transversal. Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (Carrasco, 2013).

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de

probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil culminado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte, producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones en la sentencias fue declarar fundada en parte la demanda; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicologico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5370-2014-0-1801-JR-FT-12, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2021. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centy (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de los subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana 2008).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

4.7. Del plan de análisis de datos

- a) **La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, la cual se aproximó de forma reflexiva y gradual al problema, se orientó hacia la investigación por lo que en todo momento de comprensión y revisión fue un éxito conquistado; esto significa que el objetivo fue logrado basándonos en el análisis y la observación. En este periodo se pudo concretar, un primer contacto para recolectar los datos.
- b) **Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- c) **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, con carácter de observación, ordenada, de profundo nivel que se orientó por sus objetivos específicos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) señala que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Para; Campos (2010) la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5370-2014-0-1801-JR-FT-12, del Distrito Judicial de Lima. 2021.

	PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, ¿del Distrito Judicial de Lima-Lima? 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2021
E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación/ problemas específicos.	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive	Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de

de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio?	primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio?	Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.

4.9. Principios éticos

La investigación tiene la obligación de seguir lineamientos basados en la ética de: honestidad, objetividad al referirse a los derechos de otros autores, debe recordar que se asumieron compromisos de ética antes de iniciar durante la ejecución al finalizar la investigación de tal modo que se deberá tener presente la reserva de la identidad de los terceros que se encuentren en dicho trabajo, llevando por delante el derecho de la intimidad y la dignidad humana (Morales y Abad 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha redactado y firmado un documento ético de compromiso, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del 12° Juzgado de Familia de Lima – Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]		Mediana								
							[3 - 4]		Baja								
							[1 - 2]		Muy baja								
							[17 - 20]		Muy alta								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión							[5 - 6]		Mediana						
					X		[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima – Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							[9- 12]	Mediana	35						

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
					X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Median a					
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y alta.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021, fueron de rango “muy alta” de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima (cuadro1).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango “muy alta” y “muy alta”.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización de las partes”; “los aspectos del proceso” y “la claridad”.

Por otro lado, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros: “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”; “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”; y “la claridad”.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango “muy alta”.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados”; “razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “la claridad”.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones orientadas a respetar los derechos fundamentales”; “razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “razones orientadas a interpretar las normas aplicadas”; “razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “la claridad”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango “muy alta”.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango “muy alta” y “alta”.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; “resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”, “aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia”; “evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”; y “la claridad”.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación)”; y “la claridad.”, mientras que: “evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso” no se encontró.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

La calidad fue de rango “muy alta” de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; a la vez fue emitida por la Primera Sala Especializada de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Lima. (Cuadro 2)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango “muy alta”.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alta y alta.”

En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”; mientras que: “aspectos del proceso” no se encontro.

Del mismo modo, en la postura de las partes se encontró 4 de los cinco parámetros: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación”; evidencia el objeto de la impugnación”, “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación” y “la claridad”; mientras que: “evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante”, no se encontró

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango “muy alta”.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango “muy alta” y “muy alta”.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “la claridad” y “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”.

Igualmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas” y “la claridad”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango “alta”.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y alta.”Al aplicar el principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, y la claridad; mientras que 2: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros: “mención expresa de lo que se decide u ordena”; “mención clara de lo que se decide u ordena”; “mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado)”, y “la claridad”; mientras que “mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)”, no se encontró.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, del Distrito Judicial de Lima – Lima, fueron de rango “muy alta” respectivamente.

Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se concluyó que fue de rango “muy alta”; en donde se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango “muy alta”, “muy alta” y “alta”.

Fue emitida por el Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, donde resolvió declarar **FUNDADA** la demanda de fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis en consecuencia se declara que ha existido violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de doña **L.A.M.V.B** por acción de don **J.R.V.C**; en consecuencia se dictan las siguientes **medidas de protección a favor de la agraviada**: **a)** El cese de todo tipo de violencia familiar contra la agraviada no debiendo ser maltratada psicológicamente; **b)** Se ordena la evaluación seguida de una terapia psicológica a la que deberá someterse de modo obligatorio el demandado en un Centro de Salud de valor estatal, debiendo remitirse el informe respectivo a fin de determinar el nivel de superación de su conducta violenta; **c)** La intervención inmediata de la fuerza pública (comisaria del sector) para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia en caso de peligro o riesgo. De no cumplirse con las medidas decretadas la Juez ejercerá las facultades coercitivas contempladas en el Artículo 53° del Código Procesal Civil y el artículo 181° del Código de Niños y Adolescentes sin perjuicio de ser denunciado por la comisión de delito de resistencia o desobediencia a la autoridad de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 22° del T.U.O: de la Ley N°

26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, sin costas ni costos. Asimismo se **dispone** la terapia psicológica de la agraviada a efectos de superar las consecuencias de la violencia sufrida; y fecho remítase al **ARCHIVO PROVISIONAL** en caso de no ser impulsado por las partes; Hágase saber.-

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango “muy alta” y “muy alta”.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización de las partes”; “los aspectos del proceso” y “la claridad”.

Por otro lado, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros: “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver”, “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes” y “la claridad”.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambas fueron de rango “muy alta”.

En la motivación de los hechos se hallaron 5 parámetros previstos: “razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados”; “razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: “razones orientadas a respetar los derechos fundamentales”; “razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “razones orientadas a interpretar las normas aplicadas”; “razones orientadas a establecer la

conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “la claridad”.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango “muy alta” y “alta”.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; “resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”, “aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia”; “evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”; y “la claridad”.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación)”; y “la claridad.”, mientras que: “evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso” no se encontró.

Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

Se concluye que fue de rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango “alta”, “muy alta” y “alta” respectivamente.

Fue emitida por la Primera Sala Especializada de Familia de Lima en donde **RENOVARON** la sentencia apelada de fojas ciento cincuenta y siete a ciento sesenta dos, su fecha catorce de diciembre del año dos mil doce que declara Fundada la demanda de fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis, en consecuencia se declara que ha existido violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de Lola Adriana Margarita Vargas Blanco de Villanueva por acción de don Juan Rafael Villanueva Correa, disponiéndose las medidas de

protección que se indican en los puntos a), b), y c) de la apelada; **REFORMÁNDOLA** Declaración Infundada la referida demanda de Violencia, Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico incoada por la señor Fiscal Provincia de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima contra Juan Rafael Villanueva Correa, en agravio de Lola Adriana Margarita Vargas Blanco; interviniendo la señora Garro De La Peña por vacaciones del señor Padilla Vásquez; y los devolvieron.-

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango “alta” y “alta” respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”; mientras que: “aspectos del proceso” no se encontro.

Del mismo modo, en la postura de las partes se encontró 4 de los cinco parámetros: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación”; evidencia el objeto de la impugnación”, “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación” y “la claridad”; mientras que: “evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante”, no se encontró.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho ambas fueron de rango “muy alta”.

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y “la claridad”.

En la motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales”; “las

razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; “las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas” y “la claridad”.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango “mediana” y “alta”.

En la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y alta.”Al aplicar el principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, y la claridad; mientras que 2: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros: “mención expresa de lo que se decide u ordena”; “mención clara de lo que se decide u ordena”; “mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado)”, y “la claridad”; mientras que “mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)”, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alzamora, M.** (s.f.), *“Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.)”*, Lima: EDDILI
- Ariano Deho, E.** (2003). *“El Problema del Proceso Civil”*. Lima: Jurista Editores.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010).** *“Teoría General del Proceso”*. (1ra ed.). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A.** (1986). *“Teoría General del Proceso”*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P.** (2006). *“Teoría General del Proceso Civil”*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bentahm, Jeremías.** *“Tratado de las Pruebas Judiciales”*. Volumen I. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1971.
- Bustamante, R.** (2001). *“Derechos Fundamentales y Proceso Justo”*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, M (2003).** *“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”*. Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas_basicas/diccionario.PDF
- Cajas, W.** (2008). *“Código Civil y otras disposiciones legales”*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Carnelutti, Francesco** (2000). *“La Prueba Civil”*. 2º Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires.
- Carrion Lugo, Jorge** (2000). *“Tratado de Derecho Procesal Civil”*. Volumen II. Editora Jurídica GRIJLEY. 1º Edición. Lima,

- Castillo, J.** (s/f). *“Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema”*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Cussianovich, Tello y Sotelo** (2007) *“Violencia Intrafamiliar © 2007 Unidad de Coordinación del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia Av. Paseo de la República s/n Palacio de Justicia 4° piso Of. 443”*
- Chanamé, R.** (2009). *“Comentarios a la Constitución”* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Couture, E.** (2002). *“Fundamentos del Derecho Procesal Civil”*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- De Bernardis, L** (1985). *“La Garantía Procesal del Debido Proceso”*. Cultural Cusco S.A – Editores.
- Devis Echeandia, Hernando** (2000). *“Compendio de la Prueba Judicial”*. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires.
- Cabel, J** (2016) *“La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional”*; Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Espinosa, C** (2010) *“Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral”*. Recuperado de: <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las>
- Gaceta Jurídica.** (2005). *“La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País”*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

- Gómez Mendoza, G.** (2010). *“Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas”* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales** (2014) *“Lecciones e Derecho Procesal Civil” – el proceso civil peruano*. Jurista Editores.
- Gonzales** (2016) *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*
- Hinojosa, Alberto** (1999). *“La Prueba en el Proceso Civil”*. 2º Edición. Gaceta Jurídica Editores. Lima.
- Horst Schönbohm (2014)**. *“Manual de Sentencias Penales Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria Reflexiones y Sugerencias”*. I Edición, Impresiones Angélica E.I.R.L., Jr. Huamanga 145, Lima 1.
- Juan Burgos Ladrón de Guevara (2010)** *“La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Últimas Reformas)”* España, Civil Procedure Review.
- Kritzer, Herbert M. (2010)**. *“Abogados en el Trabajo”*. Nottingham Trent University
- León, R.** (2008). *“Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales”*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Martel, Chang** (1999). *“Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfacias en el Proceso Civil”*. Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf
- Massa, G** (s/f). *“Los Sistemas Constitucionales de Holanda y Luxemburgo”*. Recuperado de: <https://www.ugr.es/~redce/REDCE15/articulos/04GMGallerano.htm>

- Mixan Mass, Florencio** (1998). *“Lógica para Operadores del Derecho”*. 1º Edición. Ediciones BLG, Lima.
- Monroy Gálvez, Juan** (1996). “Introducción al Proceso Civil”. Tomo I. TEMIS – De Belaúnde & Monroy. Santa Fe de Bogotá – Colombia.
- Osorio, M.** (s/f). *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Paredes, Paul** (1997). “Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral”. ARA Editores. 1º Edición. Lima.
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*.
- Quiroga (s/f)**. *“La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno interamericano de protección de hechos humano”*. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf>
- Quispe, Molina, M.** (2015). *“Demandas de violencia familiar”*. Tesis Doctoral. Universidad Hermilio Valdizan.
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *“Diccionario de la Lengua Española”*. Vigésima segunda edición.
- Rodríguez, L.** (1995). *“La Prueba en el Proceso Civil”*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sagastegui, P.** (2003). *“Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil”*. T.I. 1ra. Edición. Lima: Editorial Grijley.
- Sumar, O.; Deustua C. & Mac A.,** (s.f.). *“Administración de Justicia en el Perú”*. EN;

AGENDA 2011 – 11 temas urgentes para el país. Recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf> (01- 09- 2014)

Sarango, H. (2008). *“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).

Supo, J. (2012). *“Seminarios de investigación científica”*. *Tipos de investigación*.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.

Ticona, V. (1994). *“Análisis y comentarios al Código Procesal Civil”*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Urbano San Martín & Marco Rosales Tuya (2014) *“La violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral”*: Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/332199575_La_violencia_familiar_un_mal_q ue_se_ha_tornado_en_un_problema_cotidiano_y_que_exige_una_solucion_integral](https://www.researchgate.net/publication/332199575_La_violencia_familiar_un_mal_que_se_ha_tornado_en_un_problema_cotidiano_y_que_exige_una_solucion_integral)

Valderrama, S. (s.f.). *“Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica”*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Verger Grau, Joan (2003). *“Disposiciones generales de la prueba, prueba de interrogatorio de partes y testigos”*, en Revista Peruana de Derecho Procesal VI. Mayo.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1 Evidencia Empírica

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DECIMO SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA

EXPEDIENTE : 05370-2014-1801- JR-FT-12
DEMANDANTE : MINISTERIO PUBLICO
DEMANDADO : J
AGRAVIADA : L
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO SIETE

Lima, 14 de diciembre
de dos mil doce. -

MATERIA:

Advirtiéndose de la revisión de los actuados que obran todos los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento valido sobre el fondo de la controversia, no siendo necesario repetir ningún acto procesal, de conformidad con lo que dispone el artículo 50 de Código Procesal Civil, por lo que, se procede a emitirla en los siguientes términos; es materia del proceso la demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico, contra don **J** en agravio de doña **L**.

I.- TRAMITE DEL PROCESO

Fundamentos de hecho: A folios dos/tres obra la denuncia verbal de la denunciante, quien refiere que cuando viva con su esposo este la maltrataba psicológicamente además que recibía llamadas y mensajes anónimos los cuales decían que su esposo estaba saliendo con otra persona, cuando tenía el denunciado que viajar a Cajamarca a visitar a sus padres éste solo llevaba a su hijo y a ella no; añade que cuando vivían juntos el denunciado dormía con su menor hijo y no con ella y que cuando mantenían relaciones sexuales este le decía que le daba asco, además de ser muy despectivo con ella humillándola y denigrándola como mujer y madre. Señala la denunciante que toda esta situación la afecto tanto que tuvo que recurrir a una terapia psicológica y el psiquiatra que la atendió dio la orden que la internen en el Área de psiquiatría del Hospital Militar. A fojas veintinueve a

treinta y uno obra la declaración de don J quien manifiesta que es falso el maltrato psicológico que refiere la denunciante, que ella tenía el problema psiquiátrico y que él no los ha generado, que cuando se casó con ella, no sabía que la denunciante llevaba tratamiento psiquiátrico. Refiere el denunciado que desde que se retiró de su hogar conyugal el día ocho de junio del dos mil once, a raíz de una infidelidad por parte de la denunciante, no la ha vuelto a ver para nada;

Fundamentos de derecho: Ampara la presente demanda en lo dispuesto en el inciso “c y h” del artículo 2° de la ley 27306 y artículos 10°, 16|, 20° de la ley 27982, artículo 18°, 19° inciso “b” y 23° del “Texto Único Ordenado de la ley 26260- Ley de protección frente a la Violencia Familiar” y la directiva 005-2009-MP-FN Intervención de los fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género;

Actos Procesales: Mediante resolución número uno de fecha veintiuno de mayo del dos mil doce es admitida la demanda en la vía de proceso único corriéndose traslado al demandado; por resolución número tres se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única, la que se realizó conforme acta de foja ciento cuarenta a ciento cuarenta y uno, con la inasistencia de la agraviada, declarándose saneado el proceso, no siendo posible la conciliación ante la insistencia de la agraviada, se fijaron los puntos controvertidos, se actuaron los medios probatorios admitidos; habiéndose tramitado la causa conforme a su naturaleza, se expide la sentencia correspondiente;

II.- RAZONAMIENTO:

1. Conforme lo consagra el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la administración de justicia la tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso, el cual comprende entre otros principios la Observancia de la Legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo, Que estando a lo preceptuado en el artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, el juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender no solo a la finalidad abstracta del mismo cual es la de contribuir a la paz social en justicia, sino también hacer efectivo los derechos sustanciales de las partes otorgando a cada cual lo que le corresponde;
2. Los puntos controvertidos establecidos en la audiencia son: **Primero.** Establecer si el demandado J ha incurrido en hechos o actos que constituyan violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de doña L; **Segundo.** - De comprobarse la violencia familiar ejercida contra LA AGRAVIADA según el punto que precede, dictar las medidas de protección correspondientes con la finalidad de cesar dichos maltratos;
3. Es de tenerse presente los artículos segundo y tercero de la ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificada por la ley veintisiete mil trescientos seis que define la violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico. Maltrato sin

lesión inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, quienes habitan en el mismo lugar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia.

4. La legislación nacional establece que el estado debe reconocer y garantizar el ejercicio correcto de la integridad física y moral, que conforme lo establece el artículo tres inciso d) del Texto Único Ordenado de la ley de Protección frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias, señalando como políticas y acciones del Estado: Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimientos por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial;
5. A nivel internacional, la convención sobre los derechos del Niño contempla amplias disposiciones en cuanto la variedad de derechos y garantías de la niñez interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; **Convención de belem Do Para**, aprobada por Resolución Legislativa número 26583, reconoce en su artículo sétimo, que “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”, por lo que corresponde al Estado Peruano rechazar cualquier tipo de violencia de género y si este se produce propiciar que la víctima tenga una pronta y eficaz solución;
6. El artículo ciento noventa y siete del código Procesal Civil, Impone como obligación del juzgador, valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizar su apreciación razonada, a lo que, adicionalmente debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo veintinueve de la Ley de Protección frente a la violencia familiar los certificados de la salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, tienen valor probatorio en los procesos de violencia familiar;
7. Conforme se puede apreciar de fojas trece a quince obra el **protocolo de Pericia psicológica N° 000379-2012-PSC-VF**, efectuado en la persona de L, de fecha quince de febrero del dos mil doce, el cual del análisis e interpretación de resultados en cuanto a su personalidad indica: *Se trata de una persona tensa, a veces de carácter explosivo, a veces con pocas condiciones emocionales para conversar con la gente, percibe a esposo, como una persona manipuladora, indiferente, no le tiene miedo a su esposo, pero si un temor que le quiten a su hijo, le da cólera que su esposo sea indiferente con ella, se encuentra alterada de los nervios, percibe a su esposo como una persona psicoafectivamente distante y peligrosa, muestra identificación psicoafectiva hacia su hijo, tiene problemas de apetito, tiene mucha sed, sueño ligero, por lo general para despierta en las noches, a veces con aflicción y pena por lo que está sucediendo, se encuentra ansiosa, presenta problemas de atención, concentración y memoria;* concluyendo que después de la evaluación, presenta: **Problemas emocionales y**

- reacción ansiosa compatible con violencia familiar. Personalidad pasivo agresivo y ansioso. La peritada se encuentra dentro de los parámetros de violencia familiar causado por conflictos recurrentes con su esposo. Requiere psicoterapia individual y psicoterapia familiar,*
8. ***De la Inversión de la Carga de la prueba en los Procesos por Violencia Familiar.*** - La inversión de la carga de la prueba constituye una excepción al principio “quien alega un hecho debe probarlo” contemplado en el artículo 196° del código adjetivo; en los casos de violencia familiar la carga de la prueba se invierte, pues esta recae en la parte demandada ya que es a ella a quien corresponde probar todo cuanto no coincide con la demanda. Para estos casos el artículo veintinueve de la ley de Protección Frente a la Violencia Familiar establece que “ Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tiene valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar...”. Consecuentemente la parte demandada está obligada a desvirtuar con medio probatorio idóneo en contenido de los certificados de salud física y mental que sirvan de sustento a la demanda. Esta inversión de la carga de la prueba privilegia los derechos fundamentales a la vida, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar sobre un tema de prueba difícil como lo es la violencia sufrida por quien tiene muy poca o no tiene posibilidad de probar;
 9. A efectos de producir convicción sobre los hechos expuestos en la demanda, en función a los puntos controvertidos señalados en el proceso, resulta necesario compulsar los medios de prueba aportados por la partes procesales atendiendo a su deber de probanza procesal prescrita por el artículo 196 del Código Procesal Civil; y en tal sentido meritar que la agraviada L, de su denuncia verbal a fojas dos y tres, refiere que durante el tiempo que convivió con su esposo este la maltrataba psicológicamente, la ignoraba, recibía llamadas telefónicas anónimas y mensajes que le decían que su esposo salía con otra persona; su relación marital se volvió distante, no dormía con ella, prefiriendo hacerlo con su hijo, incluso la ha acusado de salir con otra persona, que cuando tenían relaciones sexuales le decía que ella le daba asco, era despectivo, la calificaba con adjetivos irreproducibles denigrándola como madre y mujer. A raíz de todo ello es que tuvo que recurrir a terapia psicológica, siendo atendida en el Hospital Militar a causa de una depresión severa. Finalmente indica que el Denunciado se fue de su casa sin dar justificación alguna. A la fecha de la Denuncia y debido a los maltratos recibidos se encuentra en tratamiento en el Hospital Larco Herrera;
 10. Por su parte don J, refiere de fojas veintinueve a treinta y uno, que es falso el maltrato psicológico que la agraviada denuncia, que ella padece con anterioridad de problemas psíquicos, los cuales no han sido generados por el, siendo que al casarse desconocía los problemas mentales que ella padecía. Al no tener contacto con ella, pues se retiró del hogar conyugal por una infidelidad, no es posible que le haya causado afectación, Relata que los primeros años de su convivencia fueron con cariño, luego al pasar de los años la inseguridad que ella le transmitía, tornaron insoportable la relación, llegando a su fin cuando se enteró de infidelidad de su esposa con un soldado, hecho que conlleva a que se retire forzosamente del hogar. A su decir su esposa lo denuncia con el único propósito de molestarlo, de dejarlo mal en su trabajo, por lo que

todo ello es un acto de mala fe porque sus padres no le comunicaron que ella adolecía de problemas psiquiátricos, verdaderos causantes de esta situación;

11. De su escrito de contestación de la demanda de fecha doce de junio de dos mil doce, don J argumenta que le toco vivir los desequilibrios emocionales de su esposa, los cuales los arrastraba desde su niñez y que eran de pleno conocimiento de sus padres, quienes nunca le dijeron la verdad respecto a los problemas emocionales que sufría y que la llevaron a tener actitudes que en su momento no se explicaba, siendo el caso que en innumerables ocasiones la ha tenido que llevar de emergencia al Hospital Militar debido a una ingesta de pastillas que se automedicaba porque según ella estaba gorda, siendo que padecía de bulimia y anorexia, desconocidas por él hasta ese momento. Por todo ello a su decir hay una mala intención de parte de la agraviada con el fin de causarle daño y manchar su hoja de servicios.
12. De los agravios expuestos, se tiene que el demandado viene cuestionando básicamente el medio probatorio ofrecido por el Ministerio Público, y que se sustenta en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000379-2012-PSC-VF, porque según afirma que el mismo, no obstante se menciona que se encuentra dentro de los parámetros de Violencia Familiar causados por conflictos recurrentes con su persona, estos no se demuestran fehacientemente que los mismos se hayan adquirido durante la convivencia y que hayan sido producidos por su persona, pues ellos se venían dando desde hace tiempo. Al respecto es pertinente precisar que la prueba pericial como tal constituye un medio conducente para acreditar un hecho que se pretende probar, en ese sentido el Protocolo ofrecido y admitido como prueba está dotado de significación probatoria y como se aprecia del mismo este tiene como antecedente la denuncia presentada por la agraviada, siendo que las conclusiones son claras y consistentes, de lo que se colige la existencia de las agresiones psicológicas en agravio de Lola Adriana Vargas Blanco de Villanueva, lo que ha provocado afectación en su integridad psicológica; asimismo el daño psicológico ocasionado se advierte cuando el perito describe la reacción ansiosa que padece la agraviada;
13. Respecto a los desequilibrios emocionales que la agraviada arrastra desde la niñez y adolescencia que eran de conocimiento de sus padres, que refiere el demandado en su escrito de contestación de demanda debe tenerse presente que obra en autos a fojas ciento cuarenta y siete, el informe Médico elaborado por el Servicio de Salud Mental del Hospital Militar, practicado en la persona de L, cuya evaluación data del once de mayo del dos mil once y tiene impresión diagnóstica: **Reacción Ansiosa Depresiva. Personalidad con rasgos Borderline e histriónicos**; con lo que se corrobora el daño ocasionado; sin embargo, no fluye del informe que dicho episodio se haya originado en la niñez y/o adolescencia, advirtiéndose más bien del mismo que tiene como antecedentes **diabetes, anorexia y dificultades conyugales**. En tal sentido, el informe médico analizado no descalifica a la denunciante de ser víctima de violencia familiar ni excluye al demandado de ser agresor, debiendo tenerse presente también el examen mental que concluye: **Orientado en tiempo, espacio y persona, ansiosa, dependiente de actitud de esposo sin síntomas**; así como la historia de la enfermedad: **- Hospitalizada en salud mental del HMC el 30 de abril de 2011, ingreso voluntariamente por emergencia, acompañada de empleada de hogar, por ansiedad, llanto persistente y decaimiento; síntomas presentados después de discusión con esposo (una hora antes); además refirió semejantes manifestaciones desde aproximadamente una semana. – No tiene registro en**

historia clínica de atenciones anteriores por salud mental. De lo que se concluye que el demandado no ha acreditado que el daño psicológico se haya ocasionado en la niñez y/o adolescencia de la agraviada ni que sea consecuencia de una supuesta violación pues no ha sido acreditada por el demandado.

14. Por otro lado, el demandado, corrobora el conflicto existente según él a causa de la infidelidad de su esposa; circunstancia que no solo no ha sido acreditada con la carta presentada pues no forman convicción, sino que, aunque existiera la transgresión del deber de fidelidad que nace del matrimonio, ello no justifica conducta violenta alguna, pues la ley establece los mecanismos legales para evidenciarlos, probarlos, denunciarlos y conseguir los efectos jurídicos a los que conllevan.
15. De todo lo actuado y analizados los medios probatorios en su conjunto se puede apreciar que las partes se encuentran inmersas en un conflicto familiar producto de no saber resolver con asertividad los problemas habidos, y estando acreditada la responsabilidad del demandado quien no ha logrado desvirtuar el daño psicológico que arroja la pericia precedentemente descrita, se deberá tomar las medidas respectivas para el cese de actos de violencia futura, asimismo las pruebas actuadas y no glosadas en nada enerva los considerandos precedentes y estado a lo dispuesto en los artículos 2° , 3° , 19° Y 20° de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar modificado por la ley numero 27306; la señora Juez del Décimo Segundo Juzgado de Familia con criterio de conciencia que la Ley establece y Administrando Justicia a nombre de la Nación.

III.- DECISION:

Se declara **FUNDADA** la demanda de fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis en consecuencia se declara que ha existido violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de doña **L** por acción de don **J**; en consecuencia se dictan las siguientes **medidas de protección a favor de la agraviada:** **a)** El cese de todo tipo de violencia familiar contra la agraviada no debiendo ser maltratada psicológicamente; **b)** Se ordena la evaluación seguida de una terapia psicológica a la que deberá someterse de modo obligatorio el demandado en un Centro de Salud de valor estatal, debiendo remitirse el informe respectivo a fin de determinar el nivel de superación de su conducta violenta; **c)** La intervención inmediata de la fuerza pública (comisaria del sector) para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia en caso de peligro o riesgo. De no cumplirse con las medidas decretadas la Juez ejercerá las facultades coercitivas contempladas en el Artículo 53° del Código Procesal Civil y el artículo 181° del Código de Niños y Adolescentes sin perjuicio de ser denunciado por la comisión de delito de resistencia o desobediencia a la autoridad de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 22° del T.U.O: de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, sin costas ni costos. Asimismo **se dispone** la terapia psicológica de la agraviada a efectos de superar las consecuencias de la violencia sufrida; y fecho remítase al **ARCHIVO PROVINCIAL** en caso de no ser impulsado por las partes; Hágase saber.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

Exp. N° 05370 – 2014

DDTE. SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA

AGRAV. L

Mat. Violencia Familiar – Maltrato Psicológico –

Resolución número tres.

Lima, nueve de agosto
del dos mil trece. -

VISTOS: interviniendo como Juez Superior ponente la señora C; de conformidad con lo expuesto por la señora Fiscal Superior de Familia en el dictamen de fojas ciento noventa y dos a ciento noventa cinco.

ASUNTO:

Se ha elevado en grado de apelación la sentencia de fojas ciento cincuenta y siete a ciento sesenta dos, su fecha catorce de diciembre del año dos mil doce que declara Fundada la demanda de fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis, en consecuencia, se declara que ha existido violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de L, por acción de don J, disponiéndose las medidas de protección que se indican en los puntos a), b), y c) de la apelada.

SUSTENTO DE LA APELACIÓN.

Alega el apelante que al expedirse la sentencia materia del grado se ha incurrido en errores de hecho y derecho, toda vez que para declarar fundada la demanda se ha sustentado únicamente en la pericia psicológica practicada a la presunta agraviada, sin que se haya valorado de manera razonada y conjunta los medios probatorios actuados en autos, contraviniendo con ello lo dispuesto el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, situación que le ocasiona un agravio de naturaleza moral y que atenta contra su honor personal y profesional, puesto que es una persona que nunca ha maltratado psicológicamente a su cónyuge durante su relación de convivencia ni después de ella.

ANTECEDENTES.

Fluye de autos que por escrito de fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis la señora Fiscal de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima interpone demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico contra Juan Rafael Villanueva Correa en agravio de su cónyuge L, la que se sustenta en la denuncia verbal de fecha veinticinco de enero del año dos mil doce, obrante a fojas dos y tres, formulada por la presunta agraviada, según la cual ha manifestado que cuando vivía con su cónyuge, éste la maltrataba psicológicamente, que la ignoraba y él decidía de manera unilateral todas las cosas relacionadas con su relación familiar, sin tener en cuenta lo que ella pensaba, señalando además que recibía llamadas anónimas y mensajes en los que le decían que su esposo estaba saliendo con otra persona, lo que trató de no

darle importancia, pero se fue dando cuenta del cambio de comportamiento del denunciado hacia ella, lo que dio lugar a que su relación matrimonial se deteriora, refiere que en el año dos mil nueve el denunciado cambió su comportamiento hacia ella, incluso realizó viajes a la ciudad de Cajamarca y al país de Venezuela sin que la llevara con él, agrega asimismo que cuando vivían juntos se iba a dormir con su hijo y a ella la dejaba que duerma sola y que no mantenía relaciones íntimas porque le decía que le daba asco, era muy despectivo con su persona, la insultaba con adjetivos irreproducibles, humillándola y denigrándola como mujer y madre; adjuntándose al respecto el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000379-2012-PSC-VF. Por resolución N° 01 de fecha 21 de mayo del año 2012 se admite a trámite la demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico, corriéndose traslado al demandado, quien la absuelve en los términos expuestos en el escrito de fojas 110/114, dándose por contestada la misma por resolución N° 3 de fecha 15 de junio del mismo año (fs. 115), en la que además se cita a las partes a la audiencia única, la misma que se llevó a cabo en los términos que contiene el acta de fojas 140/141.

FUNDAMENTOS:

Primero: El Art. 2° de la Ley 26260 señala que se entenderá por Violencia Familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad u otros con vínculo familiar que habiten en el mismo hogar.

Segundo: El artículo veinte de la ley de protección Frente a la Violencia Familiar Establece que las pretensiones sobre Violencia Familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes; por su parte el artículo Séptimo del Título Preliminar del citado Cuerpo legal señala que las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria.

Tercero: Los medios probatorios en el proceso de violencia familiar tienen por objeto lograr convicción en el juzgador de que el demandado ha ocasionado con sus acciones u omisiones un daño físico o psicológico, maltrato sin lesiones, inclusive amenaza o coacción graves y/o reiterada, así como la violencia sexual entre las personas que señala el artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos seis que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Familiar frente a la Violencia Familiar.

Cuarto: Es principio de Lógica procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos tal como lo señala el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil.

Quinto: Que, así de la evaluación conjunta y razonada de los medios probatorios actuados en autos se aprecia que no crean certeza sobre la veracidad de los fundamentos de hecho expuesto en la demanda, teniendo en cuenta que lo manifestado por la presunta agraviada en la denuncia verbal de fojas dos y tres, no ha sido corroborado con medio probatorio alguno que evidencie la supuesta agresión psicológica que estaría siendo impartida por el denunciado en su agravio, quien por su parte se ha apersonado al proceso absolviendo la contestación de la demanda mediante escrito de fojas ciento diez a ciento catorce, negando y contradiciendo los hechos que se le imputan, señalando que durante su relación matrimonial nunca ha maltratado a su cónyuge,

ni tampoco desde su retiro del hogar conyugal toda vez que no tiene ningún tipo de contacto con ella, limitándose solo a ver a su hijo, apreciándose de las investigaciones y pruebas actuadas en autos que la causa principal del conflicto familiar suscitado entre las justiciables es por la ruptura de su relación matrimonial, lo que se advierte de lo manifestado por ambos justiciables, así como de las instrumentales que en copia simple obran de fojas cien a ciento seis; Siendo que además de ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y dos del Código Procesal Civil, se debe tener en cuenta la conducta procesal de la denunciante, quien no ha concurrido a las audiencias de ley a fin de colaborar con el esclarecimiento de los hechos y desvirtuar las afirmaciones expuestas por su cónyuge.

Sexto: finalmente se tiene del Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la presunta agraviada que si bien se concluye que presenta “problemas emocionales y Reacción Ansiosa Situacional compatible con Violencia Familiar”, también lo es que en dicho informe no se aprecia que se halla determinado que se encuentre afectada emocionalmente, o que sea víctima de violencia familiar por parte del denunciado, siendo que contrariamente a ello se puede observar que se ha concluido que la peritada presenta “Personalidad pasivo agresivos y ansioso” lo que evidencia que dicha afectación psicológica no resulta directamente atribuible a su cónyuge; máxime aún si se tiene en cuenta el informe médico de fojas ciento cincuenta y uno, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, en el que se concluye que presenta “Reacción Ansiosa Depresiva-Personalidad con Rasgos Boderline e Histriónicos”; por lo que no habiendo quedado establecidos los hechos que sustentan pretensión y de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos del Código Procesal Civil; **REVOCARON** la sentencia apelada de fojas ciento cincuenta y siete a ciento sesenta dos, su fecha catorce de diciembre del año dos mil doce que declara Fundada la demanda de fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis, en consecuencia se declara que ha existido violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de L, por acción de don J, disponiéndose las medidas de protección que se indican en los puntos a), b), y c) de la apelada; **REFORMÁNDOLA** Declaración Infundada la referida demanda de Violencia, Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico incoada por la señor Fiscal Provincia de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima contra J, en agravio de L; interviniendo la señora Garro de la Peña por vacaciones del señor Padilla Vasquez; y los devolvieron.-

C.CH Á.O G. D.L.P.

Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces</i>”, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. “Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple</p> <p>2. “Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple</p> <p>3. “Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple</p> <p>4. “Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>”). Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>”). Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>”). Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>”). Si cumple</p>	

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	
	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)”. Si cumple</p> <p>2. “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple</p> <p>3. “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>	
	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc</i>”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver</i>”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. "Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)". Si cumple</p> <p>3. "Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. "El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)". No cumple</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)". Si cumple</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia". No cumple</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente". Si cumple</p>

			<p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. “El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc*”. **Si cumple**
2. “Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?*” **Si cumple**
3. “Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)*”. **Si cumple**
4. “Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*”. **Si cumple**
5. “Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*”. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. **Si cumple**
2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. **Si cumple**
3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. **Si cumple**
4. “Explicita los **puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá”. **Si cumple**
5. “Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **“Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*”. **Si cumple**
2. **“Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)*”. **Si cumple**
3. **“Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*”. **Si cumple**
4. **“Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*”. **Si cumple**
5. **“Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*”. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **“Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*”. **Si cumple**
2. **“Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*” **Si cumple**
3. **“Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*”. **Si cumple**

4. “Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. **Si cumple**
5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”. (Es completa) **Si cumple**
2. “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)” **Si cumple**
3. “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. **Si cumple**
4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. **Si cumple**
5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. **Si cumple**
2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. **Si cumple**
3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. **Si cumple**
4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. **No cumple**

5. “Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*”. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. “El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc*”. **Si cumple**
2. “Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver*”. **Si cumple**
3. “Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*”. **Si cumple**
4. “Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*”. **No cumple**
5. “Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*”. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. “Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. **Si cumple.**
2. “**Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**”. **Si cumple**
3. “Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación**”. **Si cumple**
4. “Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si**

los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*". **No cumple**

5. "Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*". **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*". **Si cumple**

2. "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*". **Si cumple**

3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*". **Si cumple**

4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*". **Si cumple**

5. "Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*". **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*". **Si cumple**

2. "Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*" **Si cumple**

3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*”. **Si cumple**
4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*”. **Si cumple**
5. “Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*”. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta *(según corresponda)*”. (Es completa) **No cumple**
2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta *(según corresponda)* (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. **Si cumple**
3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. **No cumple**
4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. **Si cumple**
5. “Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*”. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. **Si cumple**

2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. **Si cumple**
3. “ El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. **Si cumple**
4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. **No cumple**
5. “Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*”. **Si cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
---	----------------------------	---------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
--	--	---

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		M	Baja	M	Alta	M			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (Valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2.Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia**- tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3.Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub

dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1-2]		Muy baja						
Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
				X		[13-		Alt	30						

		n de los hechos							16]	a								
		Motivación del derecho			X					[9-12]	Mediana							
											[5 - 8]	Baja						
											[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta							
						X					[7 - 8]	Alta						
											[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X					[3 - 4]	Baja					
												[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

Muy Alta	[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 =
Alta	[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 =
Mediana	[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =
Baja	[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 =
Muy baja	[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 =

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia. Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO SIETE Lima, 14 de diciembre de dos mil doce.-</p> <p>MATERIA: Advirtiéndose de la revisión de los actuados que obran todos los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento valido sobre el fondo de la controversia, no siendo necesario repetir ningún acto procesal, de conformidad con lo que dispone el artículo 50 de Código Procesal Civil, por lo que, se procede a emitirla en los siguientes términos; es materia del proceso la demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico, contra don J en agravio de doña L.</p> <p style="text-align: center;"><u>I.- TRAMITE DEL PROCESO</u></p> <p>Fundamentos de hecho: A folios dos/tres obra la denuncia verbal de la denunciante, quien refiere que cuando viva con su esposo este la maltrataba psicológicamente además que recibía llamadas y mensajes anónimos los cuales decían que su esposo estaba saliendo con otra persona, cuando tenía el denunciado que viajar a Cajamarca a visitar a sus padres éste solo llevaba a su hijo y a ella no; añade que cuando vivían juntos el denunciado dormía con su menor</p>	<p>decidirá?”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia: la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>											20
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>hijo y no con ella y que cuando mantenían relaciones sexuales este le decía que le daba asco, además de ser muy despectivo con ella humillándola y denigrándola como mujer y madre. Señala la denunciante que toda esta situación la afecto tanto que tuvo que recurrir a una terapia psicológica y el psiquiatra que la atendió dio la orden que la internen en el Área de psiquiatría del Hospital Militar. A fojas veintinueve a treinta y uno obra la declaración de don J quien manifiesta que es falso el maltrato psicológico que refiere la denunciante, que ella tenía el problema psiquiátrico y que él no los ha generado, que cuando se caso con ella, no sabía que la denunciante llevaba tratamiento psiquiátrico. Refiere el denunciado que desde que se retiró de su hogar conyugal el día ocho de junio del dos mil once, a raíz de una infidelidad por parte de la denunciante, no la ha vuelto a ver para nada;</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p><u>Fundamentos de derecho:</u> Ampara la presente demanda en lo dispuesto en el inciso “c y h” del artículo 2° de la ley 27306 y artículos 10°, 16 , 20° de la ley 27982, artículo 18°, 19° inciso “b” y 23° del “Texto Único Ordenado del la ley 26260- Ley de protección frente a la Violencia Familiar” y la directiva 005-2009-MP-FN Intervención de los fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género;</p> <p><u>Actos Procesales:</u> Mediante resolución número uno de fecha veintiuno de mayo del dos mil doce es admitida la</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple 2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple 3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple 4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				<p>X</p>							

	<p>demanda en la vía de proceso único corriéndose traslado al demandado; por resolución número tres se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única, la que se realizó conforme acta de foja ciento cuarenta a ciento cuarenta y uno, con la inasistencia de la agraviada, declarándose saneado el proceso, no siendo posible la conciliación ante la insistencia de la agraviada, se fijaron los puntos controvertidos, se actuaron los medios probatorios admitidos; habiéndose tramitado la causa conforme a su naturaleza, se expide la sentencia correspondiente;</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, perteneciente al Decimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima. 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización de las partes”; “los aspectos del proceso”; y “la claridad”. Por su parte, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”; “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, y “la claridad”, no se encontraron.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p align="center">II.- RAZONAMIENTO:</p> <p>Conforme lo consagra el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la administración de justicia la tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso, el cual comprende entre otros principios la Observancia de la Legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo, Que estando a lo preceptuado en el artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, el juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender no solo a la finalidad abstracta del mismo cual es la de contribuir a la paz social en justicia, sino también hacer efectivo los derechos sustanciales de las partes otorgando a cada cual lo que le corresponde;</p> <p>Los puntos controvertidos establecidos en la audiencia son: Primero. Establecer si el demandado J ha incurrido en</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.Si cumple</p> <p>2. “Las razones</p>					X					

<p>hechos o actos que constituyan violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de doña L; Segundo.- De comprobarse la violencia familiar ejercida contra LA AGRAVIADA según el punto que precede, dictar las medidas de protección correspondientes con la finalidad de cesar dichos maltratos;</p> <p>Es de tenerse presente los artículos segundo y tercero de la ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificada por la ley veintisiete mil trescientos seis que define la violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico. Maltrato sin lesión inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, quienes habitan en el mismo lugar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia;</p> <p>La legislación nacional establece que el estado debe reconocer y garantizar el ejercicio correcto de la integridad física y moral, que conforme lo establece el artículo tres inciso d) del Texto Único Ordenado de la ley de Protección frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias, señalando como políticas y acciones del Estado: Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimientos por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)". Si cumple.</p> <p>3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)". Si cumple.</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial;</p> <p>A nivel internacional, la convención sobre los derechos del Niño contempla amplias disposiciones en cuanto la variedad de derechos y garantías de la niñez interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; Convención de Belem Do Para, aprobada por Resolución Legislativa número 26583, reconoce en su artículo séptimo, que “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”, por lo que corresponde al Estado Peruano rechazar cualquier tipo de violencia de género y si este se produce propiciar que la víctima tenga una pronta y eficaz solución;</p> <p>El artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, impone como obligación del juzgador, valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizar su apreciación razonada, a lo que, adicionalmente debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo veintinueve de la Ley de Protección frente a la violencia familiar los certificados de la salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, tienen valor probatorio en los procesos de violencia familiar;</p> <p>Conforme se puede apreciar de fojas trece a quince obra el protocolo de Pericia psicológica N° 000379-2012-PSC-VF, efectuado en la persona de L, de fecha quince de febrero</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>											
	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El</p>											20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>del dos mil doce, el cual del análisis e interpretación de resultados en cuanto a su personalidad indica: <i>Se trata de una persona tensa, a veces de carácter explosivo, a veces con pocas condiciones emocionales para conversar con la gente, percibe a esposo, como una persona manipuladora, indiferente, no le tiene miedo a su esposo, pero si un temor que le quiten a su hijo, le da cólera que su esposo sea indiferente con ella, se encuentra alterada de los nervios, percibe a su esposo como una persona psicoafectivamente distante y peligrosa, muestra identificación psicoafectiva hacia su hijo, tiene problemas de apetito, tiene mucha sed, sueño ligero, por lo general para despierta en las noches, a veces con aflicción y pena por lo que está sucediendo, se encuentra ansiosa, presenta problemas de atención, concentración y memoria;</i> concluyendo que después de la evaluación, presenta: <i>Problemas emocionales y reacción ansiosa compatible con violencia familiar. Personalidad pasivo agresivo y ansioso. La peritada se encuentra dentro de los parámetros de violencia familiar causado por conflictos recurrentes con su esposo. Requiere psicoterapia individual y psicoterapia familiar,</i></p> <p><i>De la Inversión de la Carga de la prueba en los Procesos por Violencia Familiar.-</i> La inversión de la carga de la prueba constituye una excepción al principio “quien alega un hecho debe probarlo” contemplado en el artículo 196° del código adjetivo; en los casos de violencia familiar la carga de la prueba se invierte, pues esta recae en la parte demandada ya que es a ella a quien corresponde probar todo cuanto no coincide con la demanda. Para estos casos el artículo veintinueve de la ley de Protección Frente a la Violencia Familiar establece que</p>	<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>				
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--

<p>“ Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tiene valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar...”. Consecuentemente la parte demandada está obligada a desvirtuar con medio probatorio idóneo en contenido de los certificados de salud física y mental que sirvan de sustento a la demanda. Esta inversión de la carga de la prueba privilegia los derechos fundamentales a la vida, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar sobre un tema de prueba difícil como lo es la violencia sufrida por quien tiene muy poca o no tiene posibilidad de probar;</p> <p>A efectos de producir convicción sobre los hechos expuestos en la demanda, en función a los puntos controvertidos señalados en el proceso, resulta necesario compulsar los medios de prueba aportados por la partes procesales atendiendo a su deber de probanza procesal prescrita por el artículo 196 del Código Procesal Civil; y en tal sentido merituar que la agraviada Lola Adriana Vargas Blanco de Villanueva, de su denuncia verbal a fojas dos y tres, refiere que durante el tiempo que convivió con su esposo este la maltrataba psicológicamente, la ignoraba, recibía llamadas telefónicas anónimas y mensajes que le decían que su esposo salía con otra persona; su relación marital se volvió distante, no dormía con ella, prefiriendo hacerlo con su hijo, incluso la ha acusado de salir con otra persona, que cuando tenían relaciones sexuales le decía que ella</p>	<p>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”.Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”.Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le daba asco, era despectivo, la calificaba con adjetivos irreproducibles denigrándola como madre y mujer. A raíz de todo ello es que tuvo que recurrir a terapia psicológica, siendo atendida en el Hospital Militar a causa de una depresión severa. Finalmente indica que el Denunciado se fue de su casa sin dar justificación alguna. A la fecha de la Denuncia y debido a los maltratos recibidos se encuentra en tratamiento en el Hospital Larco Herrera;</p> <p>Por su parte don J, refiere de fojas veintinueve a treinta y uno, que es falso el maltrato psicológico que la agraviada denuncia, que ella padece con anterioridad de problemas psíquicos, los cuales no han sido generados por el, siendo que al casarse desconocía los problemas mentales que ella padecía. Al no tener contacto con ella, pues se retiró del hogar conyugal por una infidelidad, no es posible que le haya causado afectación, Relata que los primeros años de su convivencia fueron con cariño, luego al pasar de los años la inseguridad que ella le transmitía, tornaron insoportable la relación, llegando a su fin cuando se enteró de infidelidad de su esposa con un soldado, hecho que conllevó a que se retire forzosamente del hogar. A su decir su esposa lo denuncia con el único propósito de molestarlo, de dejarlo mal en su trabajo, por lo que todo ello es un acto de mala fe porque sus padres no le comunicaron que ella adolecía de problemas psiquiátricos, verdaderos causantes de esta situación;</p> <p>De su escrito de contestación de la demanda de fecha doce de junio de dos mil doce, don J, argumenta que le tocó vivir los desequilibrios emocionales de su esposa, los cuales los</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arrastraba desde su niñez y que eran de pleno conocimiento de sus padres, quienes nunca le dijeron la verdad respecto a los problemas emocionales que sufría y que la llevaron a tener actitudes que en su momento no se explicaba, siendo el caso que en innumerables ocasiones la ha tenido que llevar de emergencia al Hospital Militar debido a una ingesta de pastillas que se automedicaba porque según ella estaba gorda, siendo que padecía de bulimia y anorexia, desconocidas por él hasta ese momento. Por todo ello a su decir hay una mala intención de parte de la agraviada con el fin de causarle daño y manchar su hoja de servicios.</p> <p>De los agravios expuestos, se tiene que el demandado viene cuestionando básicamente el medio probatorio ofrecido por el Ministerio Público, y que se sustenta en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000379-2012-PSC-VF, porque según afirma que el mismo, no obstante se menciona que se encuentra dentro de los parámetros de Violencia Familiar causados por conflictos recurrentes con su persona, estos no se demuestran fehacientemente que los mismos se hayan adquirido durante la convivencia y que hayan sido producidos por su persona, pues ellos se venían dando desde hace tiempo. Al respecto es pertinente precisar que la prueba pericial como tal constituye un medio conducente para acreditar un hecho que se pretende probar, en ese sentido el Protocolo ofrecido y admitido como prueba está dotado de significación probatoria y como se aprecia del mismo este tiene como antecedente la denuncia presentada por la agraviada, siendo que las conclusiones son claras y consistentes, de lo que se colige la existencia de las agresiones psicológicas en agravio de L, lo que ha provocado</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afectación en su integridad psicológica; asimismo el daño psicológico ocasionado se advierte cuando el perito describe la reacción ansiosa que padece la agraviada;</p> <p>Respecto a los desequilibrios emocionales que la agraviada arrastra desde la niñez y adolescencia que eran de conocimiento de sus padres, que refiere el demandado en su escrito de contestación de demanda debe tenerse presente que obra en autos a fojas ciento cuarenta y siete, el informe Médico elaborado por el Servicio de Salud Mental del Hospital Militar, practicado en la persona de Lola Adriana Vargas Blanco de Villanueva, cuya evaluación data del once de mayo del dos mil once y tiene impresión diagnóstica: Reacción Ansiosa Depresiva. Personalidad con rasgos Borderline e histriónicos; con lo que se corrobora el daño ocasionado; sin embargo no fluye del informe que dicho episodio se haya originado en la niñez y/o adolescencia, advirtiéndose más bien del mismo que tiene como antecedentes diabetes, anorexia y dificultades conyugales. En tal sentido, el informe médico analizado no descalifica a la denunciante de ser víctima de violencia familiar ni excluye al demandado de ser agresor, debiendo tenerse presente también el examen mental que concluye: Orientado en tiempo, espacio y persona, ansiosa, dependiente de actitud de esposo sin síntomas; así como la historia de la enfermedad: - Hospitalizada en salud mental del HMC el 30 de abril de 2011, ingreso voluntariamente por emergencia, acompañada de empleada de hogar, por ansiedad, llanto persistente y decaimiento; síntomas presentados después de discusión con esposo (una hora antes); además refirió semejantes manifestaciones desde aproximadamente una semana. – No</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>tiene registro en historia clínica de atenciones anteriores por salud mental.</i> De lo que se concluye que el demandado no ha acreditado que el daño psicológico se haya ocasionado en la niñez y/o adolescencia de la agraviada ni que sea consecuencia de una supuesta violación pues no ha sido acreditada por el demandado.</p> <p>Por otro lado el demandado, corrobora el conflicto existente según él a causa de la infidelidad de su esposa; circunstancia que no solo no ha sido acreditada con la carta presentada pues no forman convicción sino que aunque existiera la transgresión del deber de fidelidad que nace del matrimonio, ello no justifica conducta violenta alguna, pues la ley establece los mecanismos legales para evidenciarlos, probarlos, denunciarlos y conseguir los efectos jurídicos a los que conllevan.</p> <p>De todo lo actuado y analizados los medios probatorios en su conjunto se puede apreciar que las partes se encuentran inmersas en un conflicto familiar producto de no saber resolver con asertividad los problemas habidos, y estando acreditada la responsabilidad del demandado quien no ha logrado desvirtuar el daño psicológico que arroja la pericia precedentemente descrita, se deberá tomar las medidas respectivas para el cese de actos de violencia futura, asimismo las pruebas actuadas y no glosadas en nada enerva los considerandos precedentes y estado a lo dispuesto en los artículos 2° , 3° , 19° Y 20° de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar modificado por la ley numero 27306; la señora Juez del Décimo Segundo Juzgado de Familia con criterio de conciencia que la Ley establece y Administrando Justicia a nombre de la Nación.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, perteneciente al Decimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: “muy alta” y “muy alta”, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados”; “razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”, y “la claridad”. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas”; “las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales”; “las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, y “la claridad”.

	<p>pública (comisaria del sector) para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia en caso de peligro o riesgo. De no cumplirse con las medidas decretadas la Juez ejercerá las facultades coercitivas contempladas en el Artículo 53° del Código Procesal Civil y el artículo 181° del Código de Niños y Adolescentes sin perjuicio de ser denunciado por la comisión de delito de resistencia o desobediencia a la autoridad de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 22° del T.U.O: de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, sin costas ni costos. Asimismo se dispone la terapia psicológica de la agraviada a efectos de superar las consecuencias de la violencia sufrida; y fecho remítase al ARCHIVO PROVINCIAL en caso de no ser impulsado por las partes; Hágase saber.-</p>	<p>cumple. 3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple. 4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple. 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”.</p>												9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Descripción de la decisión		Si cumple												
		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. No cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni</p>				X								

		abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--


Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, perteneciente al Decimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: “muy alta” y “alta”; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; “resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”, “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; “La aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia” y “la claridad”. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación)” y “la claridad”; mientras que “evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso”, no se encontró.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°05370-2014-0-1801-JR-FT-12 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	 <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA</p> <p>Exp. N° 05370 – 2012 DDTE. SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA AGRAV. L Mat. Violencia Familiar – Maltrato Psicológico – Resolución número tres. Lima, nueve de agosto</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple.</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;</p>				X						

<p>del dos mil trece.-</p> <p>VISTOS: interviniendo como Juez Superior ponente la señora C; de conformidad con lo expuesto por la señora Fiscal Superior de Familia en el dictamen de fojas ciento noventa y dos a ciento noventa cinco.</p> <p>ASUNTO: Se ha elevado en grado de apelación la sentencia de fojas ciento cincuenta y siete a ciento sesenta dos, su fecha catorce de diciembre del año dos mil doce que declara Fundada la demanda de fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis, en consecuencia se declara que ha existido violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de L, por acción de don J, disponiéndose las medidas de protección que se indican en los puntos a), b), y c) de la apelada.</p> <p>SUSTENTO DE LA APELACIÓN. Alega el apelante que al expedirse la sentencia materia del grado se ha incurrido en errores de hecho y derecho, toda vez que para declarar fundada la demanda se ha sustentado únicamente en la pericia psicológica practicada a la presunta agraviada, sin que se haya valorado de manera razonada y conjunta los medios probatorios actuados en autos, contraviniendo con ello lo dispuesto el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, situación que le ocasiona un agravio de naturaleza moral y que atenta contra su honor personal y profesional, puesto que es una persona que nunca ha maltratado psicológicamente</p>	<p>los extremos a resolver”. Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. No cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	a su cónyuge durante su relación de convivencia ni después de ella.	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.											
Postura de las partes		<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple.</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad</p>				X							

		procesal”. No cumple. 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, perteneciente a la Primera Sala de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango “muy alta”. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: “alta” y “alta”, respectivamente: en la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”; mientras que: “aspectos del proceso” no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación”; “evidencia el objeto de la impugnación”, “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación” y “la claridad”; mientras que: “evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante”, no se encontró.

	<p>cambio de comportamiento del denunciado hacia ella, lo que dio lugar a que su relación matrimonial se deteriore, refiere que en el año dos mil nueve el denunciado cambió su comportamiento hacia ella, incluso realizó viajes a la ciudad de Cajamarca y al país de Venezuela sin que la llevara con él, agrega asimismo que cuando vivían juntos se iba a dormir con su hijo y a ella la dejaba que durma sola y que no mantenía relaciones íntimas porque le decía que le daba asco, era muy despectivo con su persona, la insultaba con adjetivos irreproducibles, humillándola y denigrándola como mujer y madre; adjuntándose al respecto el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000379-2012-PSC-VF. Por resolución N° 01 de fecha 21 de mayo del año 2012 se admite a trámite la demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico, corriéndose traslado al demandado, quien la absuelve en los términos expuestos en el escrito de fojas 110/114, dándose por contestada la misma por resolución N° 3 de fecha 15 de junio del mismo año (fs. 115), en la que además se cita a las partes a la audiencia única, la misma que se llevó a cabo en los términos que contiene el acta de fojas 140/141.</p> <p>FUNDAMENTOS:</p> <p>Primero: El Art. 2° de la Ley 26260 señala que se entenderá por Violencia Familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad u</p>	<p>cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple.</p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>otros con vinculo familiar que habiten en el mismo hogar.</p> <p>Segundo: El articulo veinte de la ley de protección Frente a la Violencia Familiar Establece que las pretensiones sobre Violencia Familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes; por su parte el artículo Séptimo del Título Preliminar del citado Cuerpo legal señala que las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria.</p> <p>Tercero: Los medios probatorios en el proceso de violencia familiar tienen por objeto lograr convicción en el juzgador de que el demandado ha ocasionado con sus acciones u omisiones un daño físico o psicológico, maltrato sin lesiones, inclusive amenaza o coacción graves y/o reiterada, así como la violencia sexual entre las personas que señala el artículo segundo de la Ley veintisiete mil trescientos seis que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Familiar frente a la Violencia Familiar.</p> <p>Cuarto: Es principio de Lógica procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos tal como lo señala el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil.</p> <p>Quinto: Que, así de la evaluación conjunta y razonada de los medios probatorios actuados en autos se aprecia que no crean certeza sobre la veracidad de los fundamentos de hecho expuesto en la demanda, teniendo en cuenta que lo manifestado por la presunta agraviada en la denuncia verbal de fojas dos y tres, no ha sido corroborado con medio probatorio alguno que evidencie la supuesta agresión psicológica que estaría siendo</p>	<p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
	<p>certeza sobre la veracidad de los fundamentos de hecho expuesto en la demanda, teniendo en cuenta que lo manifestado por la presunta agraviada en la denuncia verbal de fojas dos y tres, no ha sido corroborado con medio probatorio alguno que evidencie la supuesta agresión psicológica que estaría siendo</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo</p>											

Motivación del derecho	<p>impartida por el denunciado en su agravio, quien por su parte se ha apersonado al proceso absolviendo la contestación de la demanda mediante escrito de fojas ciento diez a ciento catorce, negando y contradiciendo los hechos que se le imputan, señalando que durante su relación matrimonial nunca ha maltratado a su cónyuge, ni tampoco desde su retiro del hogar conyugal toda vez que no tiene ningún tipo de contacto con ella, limitándose solo a ver a su hijo, apreciándose de las investigaciones y pruebas actuadas en autos que la causa principal del conflicto familiar suscitado entre las justiciables es por la ruptura de su relación matrimonial, lo que se advierte de lo manifestado por ambos justiciables, así como de las instrumentales que en copia simple obran de fojas cien a ciento seis; Siendo que además de ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y dos del Código Procesal Civil, se debe tener en cuenta la conducta procesal de la denunciante, quien no ha concurrido a las audiencias de ley a fin de colaborar con el esclarecimiento de los hechos y desvirtuar las afirmaciones expuestas por su cónyuge.</p> <p>Sexto: finalmente se tiene del Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la presunta agraviada que si bien se concluye que presenta “problemas emocionales y Reacción Ansiosa Situacional compatible con Violencia Familiar”, también lo es que en dicho informe no se aprecia que se halla determinado que se encuentre afectada emocionalmente, o que sea víctima de violencia familiar por parte del denunciado, siendo que contrariamente a ello se puede observar que se ha concluido que la peritada presenta “Personalidad pasivo agresivos y ansioso” lo que evidencia que dicha afectación psicológica no resulta directamente atribuible a su cónyuge; máxime aún si se</p>	<p>a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple.</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>tiene en cuenta el informe médico de fojas ciento cincuenta y uno, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, en el que se concluye que presenta “Reacción Ansiosa Depresiva-Personalidad con Rasgos Boderline e Histriónicos”; por lo que no habiendo quedado establecidos los hechos que sustentan pretensión y de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos del Código Procesal Civil;</p>	<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”.Si cumple. 4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”.Si cumple. 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, perteneciente a la Primera Sala de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: “muy alta” y “muy alta”; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”; “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, y “la claridad”.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°05370-2014-0-1801-JR-FT-12 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RENOVARON la sentencia apelada de fojas ciento cincuenta y siete a ciento sesenta dos, su fecha catorce de diciembre del año dos mil doce que declara Fundada la demanda de fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis, en consecuencia se declara que ha existido violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de L por acción de don J disponiéndose las medidas de protección que se indican en los puntos a), b), y c) de la apelada; REFORMÁNDOLA Declaración Infundada la referida demanda de Violencia, Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico incoada por la señor Fiscal Provincia de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima contra J, en agravio de L; interviniendo la señora G, por vacaciones del señor P; y los devolvieron.-</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)”. No cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse</p>			X							

	<p>CAPUÑAY CHAVEZ ÁLVAREZ OLAZABAL GARRO DE LA PEÑA</p>	<p>más allá de lo solicitado)”. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. No cumple 4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple 5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>								7		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X							
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12, perteneciente a la Primera Sala de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: “mediana” y “alta”, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, y la claridad; mientras que 2: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: “mención expresa de lo que se decide u ordena”; “mención clara de lo que se decide u ordena”; “mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado)”, y “la claridad”; mientras que “mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)”, no se encontró.

Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico en el expediente N° 05370-2014-0-1801-JR-FT-12 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021, en el cual han intervenido en primera instancia: el Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima y en segunda instancia la Primera Sala de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Como autora, declaro conocer el contenido de las normas del “Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI”; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual y tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso cumpliendo con mi compromiso ético, al considerarse un trabajo netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, junio de 2021

Jose Luis Reyes Wan
DNI N° 06006901

Anexo 7. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final.											X					
12	Redacción del Artículo Científico.												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00